

Sentido mexicano de la para estatalidad

León Cortiñas-Peláez*

- Sumario: I. *La Constitución federal* (originalidades, aportación y valores jurídico-culturales). /
1. La Constitución federal mexicana: su originalidad sustantiva. / 2. México, aportador de soluciones. /
 3. La estructura neorromana y la cultura ibérica. / 4. La Constitución federal de 1917: Una reasunción del sistema ibérico de desarrollo institucional. /
 5. La Constitución: naturaleza estatutaria del derecho de propiedad y cometidos del Poder Público. /
 - II. *Empresas públicas* (cometidos, génesis y multiformidad estructural). /
 6. El hexágono administrativo, los cometidos que conlleva y las empresas requeridas. /
 7. Hacia la emergencia de la paraestatalidad. / 8. La Revolución mexicana y el "cambio en el concepto de libertad". /
 9. Del Estado como cometido: indeterminación conceptual y multiformidad empresarial. /
 10. De las libertades abstractas a la "libertad potenciada" por la Administración prestacional. /
 11. Otros imperativos empresariales públicos derivados de la Constitución. /
 - III. *Hacia una nueva relación entre los cometidos del Poder Público y los cuatro poderes de la Unión:* estructura y funcionamiento confrontados por el control. / 12. El surgimiento del control. /
 13. Del desempeño de los administradores. / 14. Imputación y principales figuras constitucionales. /
 15. Cuestiones finales de la responsabilidad e introducción a la problemática del tipo. /
 16. La dialéctica de norma y realidad: una distancia inquietante ("se obedece, pero no se cumple").

Í. La Constitución federal (originalidades, aportación y valores jurídico-culturales)

i. La Constitución federal mexicana: su originalidad sustantiva

A diferencia de las constituciones clásicas del liberalismo burgués de los siglos XVIII, XIX y XX hasta el término de la Primera Guerra Mundial, el constitucionalismo mexicano del siglo XX -fiel a sus raíces del liberalismo avanzado en el Constituyente de 1857 y a la tradición intervencionista de las culturas mesoamericanas e ibéricas- se convierte en la vanguardia del moderno constitucionalismo

económico (versión prístina del 27 constitucional de 1917) y del constitucionalismo social (versión igualmente originaria del 123 constitucional de 1917), según así lo ha reconocido la doctrina internacional más autorizada.

Pero el reto técnico-jurídico, asumido con acierto ejemplar por el Constituyente de 1917, merece ser desglosado en estas notas con algún cuidado, pues él sustantivamente, es de tal magnitud que nos explica paralelamente la originalidad formal (*infra*) que preside la política constituyente de sus adiciones y modificaciones en el marco del artículo 135 de la Carta Magna de Querétaro.

2. México, aportador de soluciones

Vanguardia de las innovaciones de la Constitución soviética de 1918, de la Constitución alemana de Weimar y de la Constitución de la Segunda República española de 1931, esta Constitución federal mexicana, surgida de un movimiento armado que costó más de un millón de muertos, se propuso complementar los objetivos abstencionistas del Estado liberal burgués de Derecho, mediante los ricos

* Doctor en derecho; Profesor-Investigador en la Universidad Autónoma Metropolitana y, en periodo sabático, en la Universidad Carlos III de Madrid (beca sabática del Ministerio de Educación y Ciencia de España, en misión de la UAM-Azacapotzalco).

contenidos de lo que se terminaría conociendo en doctrina comparada como el Estado democrático y social de Derecho. Por ello, la casi fascinación ejercida desde un principio sobre la doctrina y numerosos textos positivos de América Latina, incluido el reciente de la Constitución de Nicaragua de 1987.

La crisis de la administración pública abstencionista, que se empieza a insinuar en el primer tercio del siglo XIX, viene a aflorar en verdad hacia la Primera Guerra Mundial. Cuando los vestigios de las antiguas estructuras políticas comienzan a desaparecer, empieza a hacerse concomitantemente conciencia de que el Poder Público no tiene ya respuestas para los problemas sociales y económicos que están planteándose, y que es indispensable que dé pasos adelante, que revise estructuras, que las adecúe, que introduzca nuevas.

El primer país en el mundo que da una respuesta normativa concreta es México. La Constitución de 1917 concibe ya un Estado de Servicio, manifestado en el imperativo de una potente administración prestacional radicalmente inescindible de la esencia democrática del Estado.

Un Estado de Servicio que se responsabiliza de los problemas básicos de una sociedad en "vías de sub-desarrollo", de una sociedad cuyas contradicciones ascendentes y descendentes la convierten en la sociedad en perpetuo devenir. De esta manera, México, *después de ser importador de instituciones*, resultado de experiencias ajenas, *empieza a ser aportador de soluciones*. El Estado de Servicio, el contemporáneo Estado democrático y social de Derecho reconoce, al impulso inolvidable de las masas obreras y campesinas que lo foijan en el campo de batalla, que tiene responsabilidades ineludibles en la solución de los problemas económicos y sociales.

Como indicábamos, *supra* en nuestro numeral 1 *in fine*, para las responsabilidades del trabajo y de la previsión social se incorpora expresamente el Título Sexto, cuyo artículo 123 ha dado la vuelta al mundo, como testimonio de la originalidad y hondura del Constituyente de Querétaro. Para las responsabilidades económicas, sin hacer por ahora referencia a las adiciones y modificaciones de los últimos ochenta años, surge el artículo 27. La trascendencia de este último, en el tema de este trabajo y en cuanto avanzada del actual "capítulo económico de la Constitución", nos exige su tratamiento en epígrafe separado.

3. La estructura neorromana y la cultura ibérica

La "tolerancia" que una sociedad dada siente frente a la injerencia de la administración pública en la vida económica y social, es de esencial exploración. Los troqueles romano y germánico de la cultura ibérica no presentan la misma resistencia a la expansión de la institución gubernamental, que existe en general en los países anglosajones y, particularmente, en los Estados Unidos de América. En este último país, y esto explica su visceral y tenaz resistencia de décadas a las nuevas reglas constitucionales mexicanas derivadas de la Revolución de 1910, la posición correcta de rigor ha sido antigobiernista, actitud que se resume perfectamente en la frase: "El mejor gobierno es el que gobierna menos".

Como lo ha enfatizado la historiografía de la civilización ibérica, cabe radicalmente distinguir el proceso gubernamental *unitario* de los pueblos latinos, del proceso gubernamental *dualista* de las comunidades anglosajonas, que siempre sitúan a los gobernados actuando en contraposición a los gobernantes. El concepto del Estado y de su administración pública, que surgió de las experiencias vitales de los pueblos ibéricos, ha sido reforzado en diversos puntos de su historia cultural: el legado de la Roma imperial (incluida la fase bizantina); la influencia del Islam y la presión para que hubiera más firmes controles sociales, durante el periodo de la Reconquista; las doctrinas sociales de la Iglesia Católica Romana, particularmente por oposición a las posturas de diálogo, individualismo y antijerárquicas nacidas de la Revolución Protestante, la experiencia del periodo colonial, la intensidad intervencionista de la versión germánica del "Estado de la buena policía" y de las doctrinas de la Cameralística alemana, así como las realidades recurrentes planteadas en nuestro siglo por las crisis económicas del mundo capitalista (sin excluir el atroz divorcio entre tecnología y empleo, precursoramente apuntado por el profesor Marcos Kaplan, desde los años setenta, coyuntura agravada hoy peor que en 1929, por los "antigobiernos" dominantes en el periodo 1981- 2001).

Por principio de cuentas, la tradición de un gobierno fuerte, con prerrogativas para intervenir en los asuntos económicos y sociales de sus ciudadanos, con cierta responsabilidad por el bienestar económico general, es sólo un aspecto de la muy compleja estructura neorromana que ha caracterizado a los pueblos ibéricos desde la Reconquista.

Una monarquía cada vez más fuerte y que asume los cometidos del Poder Público del Estado imperial romano, fue el sistema que España trajo a Nuestra América en el siglo XVI. Como era de esperar, el régimen colonial era intervencionista por naturaleza, y contaba con numerosos organismos dedicados a definir las relaciones entre la administración pública y la empresa privada económica, entre las cuales el primero y principal era la propia monarquía, mediante su dominación directa sobre tierras y aguas, su gran preocupación por la minería y la concertación regional de facultades en el titular unipersonal y casi omnímodo del Poder Público, el virrey.

Importa el señalamiento de que la expansión del liberalismo -en la República pretendidamente restaurada según historiadores de clara filiación sajonzante- y del positivismo, en el México del siglo XIX, patentizada en los "científicos" y en sus actuales epígonos de la historiografía "modernizante", reflejó entonces y tiende a reflejar en estos años noventas del siglo XX, una desintegración (<adelgazamiento) del viejo sistema cultural administrativo de los pueblos ibéricos, puesta de manifiesto en que los dirigentes mexicanos decimonómicos (como los de los sexenios 1982-94 y quienes en 1994-2000 parecen pretender sucederlos, amparados en el fraude electoral y en las bendiciones de la diplomacia del Imperio), no encontraban (no encuentran) en sus propias tradiciones ni en su herencia cultural, las soluciones a los problemas que los rodeaban y las buscaron (las buscan) en una tradición cultural y económico-administrativa completamente ajena a la suya, la del liberalismo político y económico de los pueblos angloamericanos, cuya irrupción normativa formal parece documentarse en la Constitución de 1857 y sus principales disposiciones reglamentarias.

Atendiendo a la frecuente comparación entre los desarrollos económico-administrativos de México y Brasil, importa añadir que el positivismo mexicano era de cuño anglosajón y mecanicista, es decir, spenceriano, por oposición al humanismo del positivismo francés, irradiado por los discípulos de Augusto Comte no sólo en Brasil sino, en general, en los países de la cuenca del Río de la Plata. Ahora bien, mientras Comte subordinaba los individuos a la sociedad en todos los aspectos materiales (socio- cracia) y abogaba porque la administración pública interviniera y controlara la riqueza, los positivistas mexicanos seguían a Spencer (y su interpretación de Darwin) al relegar al Estado al papel pasivo de guardián del orden público (algo así como, después de la crisis de los setenta, lo pretenden los organismos financieros internacionales, con la complicidad "vicarial" de ciertos gobiernos latinoamericanos) y

abogar por la libertad de los individuos para enriquecerse, sin otras limitaciones que las derivadas de sus iniciales potencias de clase y capacidades eventuales. En este sentido, el movimiento positivista mexicano se reveló como el instrumento ideológico de la naciente burguesía: ideología que con el Porfiriato llegaría a sacrificar el liberalismo político al liberalismo económico, como es tradicional en el liberalismo y hoy lo vemos con los "compañeros intelectuales del reaganismo" y con los aguerridos "carniceros" del G-7, indiferentes a la miseria y aun a los millones de vidas, cuya inmólación cotidiana "financia" la prosperidad y los satisfactores sofísticos de la voraz minoría planetaria (cfr., los pactos de 27 de mayo de 1997 en París, entre la ex- OTAN y Rusia).

4. Constitución federal de 1917: Una reasunción del sistema ibérico de desarrollo institucional

La Revolución mexicana y su corolario jurídico supremo representan no sólo una innovación en sus procesos filosófico e institucional sino también una reversión a la subyacente tradición de sentido común de los pueblos mediterráneos y, muy particularmente, la reasunción del sistema ibérico de desarrollo institucional. Regresando a las fuentes e intentando hacer tabla rasa del ultraliberalismo -que históricamente hermana a Porfirio Díaz con Augusto Pinochet-, el Estado mexicano asume la responsabilidad del bienestar general y una declarada política intervencionista. La ampliación del concepto de utilidad pública, el crecimiento de la legislación administrativa, el establecimiento de empresas públicas financiadas con capital exclusivamente estatal o mixto en participación mayoritaria o minoritaria de particulares tanto nacionales como extranjeros, la detallada reglamentación estatal de las relaciones económicas, el control del Poder Público sobre el comercio internacional y la industria doméstica, todas estas cosas pueden rastrearse en el pasado a través de España, Bizancio y Roma, hasta la Antigüedad, sin excluir la importante aportación de los países germánicos y la doctrina de los cameralistas. Haciendo hincapié en la integración de la vida colectiva, *el objetivo es más de fines que de medios*: el Poder Público se propone una economía funcional nacionalista, una economía nacida de conceptos tradicionales tanto de los antepasados asiáticos como de los antepasados europeos de los mexicanos del siglo XX, una economía aplicable a un medio social cambiante cuyas instituciones, aunque inspiradas libremente en el capitalismo y en el socialismo, *se basan esencialmente en la función más bien que en el derecho*.

Sin fijarnos todavía en las enriquecedoras adiciones y modificaciones experimentadas por el texto originario de la Constitución de 1917 -en las cuales encontraremos, más lejos, una recepción formal de las empresas públicas en el marco del tema aquí desarrollado- importa, el señalamiento de que la doctrina inclusive estadounidense sostiene que los artículos 3, 4, 73 y fundamentalmente el texto prístino del 27, conceden "carta blanca" para la intervención del Poder Público en casi cualquier área de la Economía. Baste con recordar aquí el tenor de los tres primeros párrafos del artículo 27:

La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

"Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

"La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar de su conservación. Con este objeto se dictarán las medidas necesarias para (...) evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. (...)

"Corresponde a la nación el dominio directo de todos los minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos constituyen depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos (...)"

5. La Constitución: naturaleza estatutaria del derecho de propiedad y cometidos del Poder Público

Estos tres primeros párrafos del 27 constitucional, al reconocer la propiedad privada como una creación específica del Estado, confieren al derecho de propiedad una naturaleza puramente estatutaria y proporcionan la refutación fundamental a la vieja idea de la privada y absolutismo de la propiedad privada individual. El artículo 27, bien interpretado de acuerdo a la teleología revolucionaria de las instituciones, constituye una apoyatura decisiva para la acción eficiente de las dependencias y entidades de la administración pública en el cumplimiento de los cometidos del Poder Público, a ellas encomendados por el ordenamiento jurídico objetivo. En efecto, su básica modificación de la institución de la propiedad, que la reduce a "propiedad condicional", comprensiva de una amplia variedad de tipos de propiedad, la hace susceptible de sufrir cambios

y limitaciones, en variados y hasta contrarios sentidos, en el futuro por actos legislativos.

Estos párrafos normativos, en su tenor originario y posteriormente mediante la evolución de los textos, a lo largo de más de ocho décadas, abrieron y abren el camino a una amplia intervención y participación del Poder Público en la actividad económica del país. Sin referimos todavía a las dependencias y entidades que asumirían progresivamente la ejecución directa e indirecta de los cometidos del Poder Público, no podríamos dejar de mencionar en este contexto del 27 constitucional a la Ley de Expropiación de 1936, que dio sin cortapisas al gobierno federal el derecho de intervenir en la economía en grado virtualmente ilimitado, respecto de cometidos amplísimos y mediante intensas facultades, cuya conformidad con la Constitución ha sido reiteradamente consagrada por los tribunales federales.

De esta interpretación legislativa auténtica de la Ley Suprema, cabe transcribir aquí in extenso sus preceptos capitales, que ratifican la naturaleza estatutaria de la "propiedad condicionada", originalidad radical del constitucionalismo social mexicano que preside automáticamente la estructura, el funcionamiento y los controles relativos a las empresas públicas:

"Art 1. Se consideran causas de utilidad pública:

- I) El establecimiento, explotación o conservación de un servicio público.
- II) La apertura, ampliación o alineamiento de calles, la construcción de calzadas, puentes, caminos y túneles, para facilitar el tránsito urbano y suburbano.
- III) El embellecimiento, ampliación y saneamiento de las poblaciones y puertos, la construcción de hospitales, escuelas, parques, jardines, campos deportivos o de aterrizaje, construcciones de oficinas para el Gobierno Federal y de cualquier obra destinada a prestar servicios de beneficio colectivos.
- IV) La conservación de los lugares de belleza panorámica, de las antigüedades y objetos de arte, los edificios y monumentos arqueológicos o históricos, y de las cosas que se consideran como características notables de nuestra cultura nacional.
- V) La satisfacción de necesidades colectivas en caso de guerra o trastornos interiores; el abastecimiento de las ciudades o centros de población, de víveres o de otros artículos de consumo necesario y los procedimientos necesarios para combatir o impedir la propagación de epidemias, epizootias, incendios, plagas, inundaciones y otras calamidades públicas.
- VI) Los medios empleados para la defensa nacional o para el mantenimiento de la paz pública.

VII) La defensa, conservación, desarrollo o aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de explotación.

VIII) La equitativa distribución de la riqueza acaparada o monopolizada con ventaja exclusiva de una o varias personas y con perjuicio de la colectividad en general o de una clase en particular.

IX) La creación, fomento o conservación de una empresa para beneficio de la colectividad.

X) Las medidas necesarias para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad.

XI) La creación o mejoramiento de centros de población y de sus fuentes propias de vida.

XII) Los demás casos previstos por leyes especiales. Art 2. En los casos comprendidos en la enumeración del artículo lo., previa declaración del Ejecutivo Federal, procederá la expropiación, la ocupación temporal, total o parcial, o la simple limitación de los derechos de dominio para fines del Estado o el interés de la colectividad.

En el marco de esta originalidad sustantiva de la Constitución federal, así ratificada en la soberana interpretación del Congreso de la Unión, cabe ahora preguntarnos respecto de la organización administrativa responsable de la ejecución de los planes, programas y metas requeridos por objetivos tan nobles como ambiciosos. En efecto, con la caída de la dictadura de Porfirio Díaz y a pesar de las turbulencias revolucionarias, la fase constructiva de la Revolución, desde 1920 a 1940, va a ir estableciendo las bases de un sistema político, pero fundamentalmente administrativo y económico, capaz de integrar el "mosaico" que era y es México, capacitándolo para el ejercicio interior de la potestad pública y para el pleno ejercicio exterior de la soberanía. Estos propósitos del Estado mexicano postrevolucionario se ponen de manifiesto, al igual que en otros países pobres del Tercer Mundo, en la proposición y ejecución de decisiones claves en el hexágono de las prioridades de la administración pública, el cual merece tratamiento en epígrafe separado, en esta sumaria exposición "macro" del horizonte constitucional federal de nuestro sector público.

ii. Empresas públicas (cometidos, génesis y multiformidad estructural)

6. El hexágono administrativo, los cometidos que conlleva y las empresas requeridas

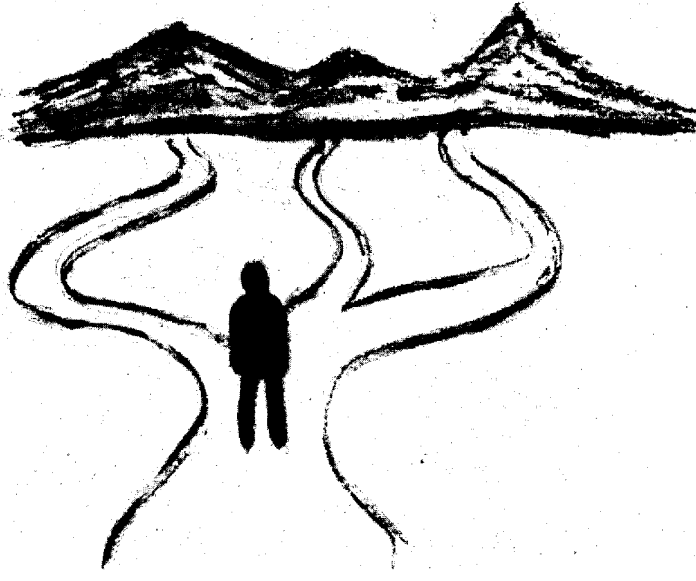
⁰ Toda ciencia jurídica bien entendida, en cuanto ciencia social, forma parte del gran espectro de las ciencias

políticas, de las cuales las ciencias administrativas y, en particular, el derecho administrativo, no son sino una rama. El mérito de las construcciones administrativas europeas no les confiere automáticamente validez universal; pero sería igualmente arbitraria una exasperación acomplejada de ese "particularismo latinoamericano", que implicara el rechazo de su aportación teórica y práctica, sin cotejarla críticamente con las necesidades mexicanas, de Estado débil y asediado por la dominación deformante del Imperio en turno y por las disfuncionalidades "viciales" de poderosos sectores económico-sociales de la sociedad civil. Es un Estado cuyas prioridades aquí resumimos con la imagen del "hexágono administrativo".

Una consideración rigurosa del entorno, que engendra y protege a nuestra frágil administración pública en México, implica, en efecto y automáticamente, el rechazo de un enfoque formalista, intemporal e inespacial, ahistórico, desvinculado del realismo jurídico, que nos parece el único método científico, coherente y sistemático, aplicable a las construcciones, entrelazadas dialécticamente, de los elementos normativos y extranormativos de toda ciencia jurídica, en particular de la ciencia de los derechos constitucional y administrativo.

Ahora bien, la profundización de las categorías constitucionales y administrativas no será eficaz si se limita, como en la numerología de ciertas dependencias gubernamentales de corte "extraterrestre", a la cuantificación funcionalista del gerencialismo estadounidense. Este prescinde de la "almendra", de la realidad esencial de la administración como conducción, como centro de preparación y formulación primaria, sometido luego a la decisión de las grandes opciones del Poder Público, las del "hexágono administrativo", confiadas por el ordenamiento constitucional objetivo a los órganos surgidos del sufragio universal, derivado de la soberanía instaurada por Morelos en 1814 en Apatzingán y reafirmada por el artículo 39 y concordantes de la Carta de 1917.

El Poder Público no es una colección de prerrogativas para su ejercicio abusivo por los titulares de sus órganos. Muy por el contrario, Morelos inflamado por el espíritu creativo de la Revolución francesa traducido en nuestra disciplina por la escuela de Duguit y Laubadère, plantea la exigencia de que los gobernantes sean los "siervos de la Nación", los eficaces y eficientes ejecutantes de los cometidos asignados a la administración por el orden jurídico objetivo. En ello radica la raigambre democrática de nuestras instituciones públicas, cuya "piedra de toque" fuera inclusive descubierta por el aparente



forjador de la postura contraria, por Maurice Hau-riou, el apóstol institucional de la "potestad pública". Veamos pues, algo más articuladamente, en qué consisten las mexicanas prioridades del hexágono administrativo.

Necesariamente en evolución las tareas concretas trasvasadas de la Carta de 1857 a la de 1917, estas prioridades -cuya ejecución específica corresponderá a las empresas públicas en sentido amplio (*paraestatalidad*), cuya garantía existencial constitucional ha recogido la Ley Suprema sólo muy tardíamente, en 1981 y 1983-, nos parecen ser las siguientes: PRIMERA. El acceso libre y efectivo de las mayorías a todos los bienes y servicios de la comunidad y, en particular a la ciencia y a la cultura, para hacer más consciente y responsable la participación de las mismas en la gesta de un Nuevo Poder Público;

SEGUNDA. La determinación, por el Nuevo Poder Público, de una racional absorción de la desocupación, apoyándose en una potente administra

ción prestacional, la cual y en ejecución de todos sus cuatro niveles de cometidos (esenciales, de servicio público, sociales y privados) procede a una reestructuración dinamizante de los espacios inexplorados; TERCERA. La plena participación, en régimen de autoadministración, de las mayorías en este aparato prestacional, en sus dependencias centralizadas como en sus entidades paraestatales o territorialmente autónomas;

CUARTA. La superación del divorcio entre Estado y Sociedad, mediante la quiebra de los sectores feudales del poder político, federales o estatales, sean ellos económicos, sociales o burocráticos, nacionales o extranjeros; para lo cual deben garantizarse elecciones | no manipuladas por los "medios" sino equitativa y efectivamente disputadas, cuyos resultados, limpiamente reconocidos mediante ; una jurisdicción electoral autonomía, sean fiel reflejo del sufragio universal directo;

¹ QUINTA. La extensión sectorial y el perfeccionamiento técnico gerencial de las instituciones (organismos, empresas, fideicomisos o como, siempre arbitrariamente, se les llame, en la curiosa jerga de legisladores poco familiarizados con el lenguaje técnico del derecho administrativo) responsables de la ejecución de los cometidos del Poder Público; y

SEXTA. La atenuación de la deformación, principalmente económica pero consecuentemente política y militar, ejercida por centros de poder externos (otrota europeos, hoy americanos y hasta inefablemente globalizados), corolario apenas separable de las cinco prioridades precedentes.

La naturaleza política del hexágono, de las prioridades de la administración pública en México, ratifica la naturaleza del derecho administrativo como una "rama concretizada del derecho constitucional", ella justifica plenamente que la mayoría de estas temáticas entrelacen temas de derecho administrativo con sus "cabezas de capítulo" constitucionales.

Este mismo entrelazamiento explica que aquella tradición ibérico-romana rehabilitada por el Constituyente de 1917, conlleve objetivos que arrasan con

el abstencionismo de la Carta liberal de 1857, imponga la ejecución de tareas concretas impensables en el esquema "sajonizante" de la República tan tendenciosamente "restaurada" y vaya focando, praeter y hasta contraconstitutionem, muy variadas instituciones en cuya estructuración político-administrativa, el Estado mexicano perdió lamentablemente una oportunidad para la instauración de "centros de poder" que atenuaran técnica y financieramente, como nos lo enseña el derecho comparado, la hoy aparentemente indomeñable concentración y centralización de todas las instituciones nacionales, en el marco del "Estado federal unitario", justamente definido como "imperio sexenal".

7. Hacia la emergencia de la paraestatalidad

En el siglo pasado, bastaron como máximo seis secretarías del Despacho para atender las necesidades gubernamentales y administrativas de un país que, en ese entonces, contaba con una población de unos diez millones de habitantes. En los años que siguen a la promulgación constitucional del 5 de febrero de 1917, el Ejecutivo va expandiendo prudentemente las dependencias centralizadas y, para ello, se sirve de la categoría menos "gastada" de los departamentos administrativos, a los cuales, sabía pero infecundamente, el Constituyente había pretendido distinguir de las secretarías del Despacho, por considerarlos órganos apolíticos, técnicos, ajenos al entonces nominado Consejo de Ministros y carentes por todo ello de la facultad de refrendo. Sin embargo, la práctica omnipolitizante fue disminuyendo, con el tiempo, la relevancia de estos Departamentos y varios fueron reabsorbidos por las Secretarías de las cuales se habían desprendido. Así se perdió, por lo menos por más de ochenta años (1917-1997), la posibilidad de estructurar una auténtica descentralización, que permitiera cumplir con la formidable expansión de los cometidos del Poder Público contemporáneo, sin pejuicio de impedir que ellos sirvieran, en cuanto instituciones apolíticas y técnicas, para compensar los inevitables desbordes del titular del Ejecutivo federal, en un país intensamente troquelado por la concepción patrimonialista hispanoárabe del Poder Público.

Al margen de la Constitución, en su letra pero ciertamente no en la plenitud de su espíritu, empezaron a surgir, ya en el siglo XIX pero especialmente a partir de 1925, pragmáticamente, instituciones ajenas a la clásica administración centralizada, simientes de la futura administración paraestatal. En forma oblicua, ésta aparecería en el hoy apartado A) del artículo 123, fracción XXXI, literal b, numeral 1, con referencia al régimen laboral ordinario

aplicable a los trabajadores de "las empresas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el gobierno federal"; posteriormente, siempre en forma indirecta y oblicua, la referencia se consolidaría en los setenta con el artículo 93 en sus sucesivas adiciones, en los ochenta con la mención formal de la administración paraestatal, así como de las "empresas" requeridas por el Estado. Finalmente con total incoherencia formal respecto de las denominaciones anteriores, siempre vigentes e intercaladas en el texto constitucional, surge el término "empresas públicas", una vez más en forma oblicua, con referencia a las operaciones de crédito público de estados y municipios, ello sin pejuicio de que, a efectos de la responsabilidad política de sus máximos dirigentes, la "paraestatalidad" sea desglosada en el párrafo lo. del artículo 110, desde 1982. Lamentablemente, el empirismo que ha presidido, tanto las iniciales fórmulas legislativas como su ulterior y vacilante recepción constitucional, ha privado de toda coherencia técnico-administrativa a las figuras adoptadas por el derecho patrio, donde hubiera sido perfectamente adaptable al "genio nacional" alguna de las tipologías de establecimientos públicos o entes autónomos rigurosamente configuradas en doctrina y derecho comparados desde finales de los cuarenta.

Dentro de esta escueta versión "macro", de nuestras empresas públicas, se imponen consideraciones complementadas, históricas y político-conceptuales.

8. La Revolución mexicana y el

"cambio en el concepto de libertad"

Las creaciones institucionales de la Revolución iniciadas con el Banco de Emisión en 1925, fueron precedidas en el siglo XIX por el Banco de Avío, el Banco de Amortización de la Moneda de Cobre, las empresas regionales de participación en la prestación del servicio eléctrico, la Caja de préstamos para obras de irrigación y fomento de la agricultura, y otras muchas de variada envergadura y misión, todas instituciones "inventadas" al margen de las constituciones liberales o conservadoras del siglo XIX.

Al término de la etapa armada del proceso revolucionario, el gobierno federal decidió emprender la reconstrucción institucional, económica y política del país. Con este propósito, y a partir de 1925, se multiplicaron entidades financieras, de fomento, de producción de bienes y servicios. Su creación o adquisición se caracteriza por el establecimiento co-yuntural, por agregación, aleatorio y asistemático de instituciones de todo tipo, que a la postre redun-

darían en el "desorden conceptual constitucional" aludido en nuestro epígrafe anterior, in fine. Emisión, crédito para el desarrollo, energía, comunicaciones, seguridad social, fueron algunos de los principales cometidos del Poder Público mexicano atribuidos, formalmente por ley, a instituciones que serían pilares del desarrollo económico y social del país en esta segunda mitad del siglo XX. Factores de esta consolidación fueron el robustecimiento de la estabilidad política, la lucha contra la severa baja en la producción minera y manufacturera inmediata de la Revolución, la tensión y la superación de las dificultades planteadas por los inversionistas extranjeros, la mayor movilidad social y económica tanto en lo rural como en lo urbano; en definitiva, la reducción de las tradicionales demandas que se hacían al sistema político mexicano, para que proporcionara medios que facilitaran el progreso de los segmentos intermedios de la sociedad. En resumen, si el principal factor del retardo económico de toda América Latina se encuentra en su estructura social y en los valores que se derivan de ella, es mérito de los gobiernos revolucionarios mexicanos y de su administración pública en la fase justamente designada como "constructiva de la Revolución" (1917- 40), el logro de la modificación de la estructura y de los valores de la sociedad mexicana, cambio que contribuyó decisivamente al "milagroso" crecimiento económico del país a partir de 1940.

9. Del Estado como cometido: indeterminación conceptual y multiformidad empresarial

Ahora bien, antes y después de su primera "emergencia constitucional" de 1942, el impresionante desarrollo de la hoy llamada administración paraestatal (y su permanencia cualitativa cuantitativa aun después de los regímenes privatizadores de 1982- 200?), nos pone de manifiesto la tremenda transformación operada por el tránsito del Estado liberal burgués de Derecho al Estado Democrático y Social de Derecho. Llámese a este último Estado de Servicio, hablese de la administración pública federal como de una administración "prestacional", lo cierto es que, al descenderse del Estado en cuanto Ser (Sein) al Estado como cometido (Aufgabe), la magnitud cuantitativa y cualitativa de las tareas concretas del Poder Público nos desconcierta y ciertamente hubiera sido inimaginable para inclusive los radicales puros o avanzados del Constituyente de 1856-57.

El punto es capital para vertebrar el tema del nuevo sector público en el derecho público mexicano vigente. Desde la Constitución de 1857, la idea misma de libertad ha cambiado: el mismo vocablo

recubre en nuestro tiempo otros contenidos. No son ni siquiera los algo difusos del capitalismo de pequeñas unidades anterior a la Segunda Guerra Mundial, estamos ante el capitalismo molecular o de grandes unidades, de esta segunda mitad del siglo XX, ante las cuales la acción del Estado asume modalidades "empresariales" no sólo de autoridad o directas sino de gestión o indirectas, e inclusive concesionadas, en la que el maestro Fraga Magaña llamara "descentralización por colaboración". En el cumplimiento de las adiciones y modificaciones a la Constitución de 1917, decretadas durante ochenta años (1917-1997) y que configuran la originalidad formal de nuestro constitucionalismo en el derecho mundial comparado, así como de su legislación reglamentaria, se imponen al Poder Público mexicano un cúmulo de cometidos, que obliga a desbordar terminológicamente los esenciales y los de servicio público, para complementarlos, no sólo con los cometidos sociales sino con los cometidos privados asumidos por nuestra administración pública federal. Estos son los nuevos baluartes del contemporáneo concepto de libertad. Ésta existe, no porque nos defendamos exclusivamente de las acciones del Estado contrarias a nuestra libertad física personal, sino para que nos defendamos de su omisión en el cumplimiento de las prestaciones (agua, transportes, educación, salud, vivienda, subsistencias populares) requeridas por la plenitud de nuestro desarrollo personal y comunitario. De este modo, en el sendero que nos iluminan ya los cameralistas alemanes de los siglos XVIII y XIX, se concibe a la administración pública como el motor científico de la evolución social, como la guía responsable de la prosperidad del pueblo, del Estado y del país; en definitiva, como la organización que, mediante el fomento de las facultades colectivas de la nación mexicana, especialmente merced al estímulo y eventual ejecución directa o indirecta de las actividades productivas y económicas, se convierte en la promotora del progreso humano, encargada de analizar las previsiones del cambio social y de proponer, prospectivamente, las estructuras y cometidos tendentes a su realización armónica y acelerada.

En estos términos, nuestra administración pública configura una manifestación activa, y de personificación casi automática, del Estado respecto de la Sociedad. Los actos de planeación, decisión, ejecución y control configuran una función del Poder Público, la función administrativa. Una función del Estado mexicano. No estamos necesariamente ante el Estado como expresión ineludible de una dominación, ante una mera personificación abstracta de una relación socioeconómica de fuerzas políticas

sino ante el Estado como el centro de imputación, directo o indirecto de las acciones de un sector público jurídicamente competente para la prestación de un conjunto de cometidos prestacionales, tendentes a la promoción integral del Hombre (Mensch), mediante un acabamiento creciente y jamás totalmente realizado, del Estado democrático social de Derecho. De este modo, el estudio de nuestro tema se conecta con el del Estado como síntesis de mecanismos de promoción y desarrollo, en la búsqueda de la felicidad individual y colectiva, para lo cual sus objetivos, en función administrativa, desbordan necesariamente los raquíticos moldes del abstencionismo liberal, que hoy (1981-1997) pretenden resucitar e imponernos las globalizadas instancias monetarias y financieras internacionales. Es más, la expansión, algo conceptualmente indiferenciada, de las instituciones administrativas encargadas del cumplimiento de los cada vez más diversificados cometidos del Poder Público, desborda la clásica naturaleza privada del "fisco" y nos lleva a hablar de una única personalidad jurídica estatal de derecho público alternatively beneficiaría de regímenes de derecho público, de derecho privado o de derecho social, según sean los intereses tutelados en juego y las estructuras jurídicas a las cuales se confíe su administración centralizada o paraestatal. De este modo, la administración pública mexicana utiliza, tanto en sus modalidades centralizada como paraestatal, el género de las "empresas públicas", en especies tanto de derecho público como derecho privado, lo cual nos lleva a anticipar nuestra reticencia ante criterios letristas y simplistas, que pretenden verlas únicamente como sinónimos de "empresas de participación o asimiladas".

10. De las libertades abstractas a la "libertadpotenciada" por la Administración prestacional

Respecto de las consecuencias institucionales y funcionales del antedicho cambio en el concepto de libertad, al pasar ésta de ser la resultante de nuestra individualista esfera de acción, que defendemos inclusive contra el abstencionista Estado liberal, y devenir una "libertadpotenciada" por nuestra activa participación como destinatarios y hasta gestores de las prestaciones del Estado intervencionista, nos encontramos con una radical transformación de ambas partes: el individuo y su libertad han cambiado, precisamente porque "se enriquecen" con la transformación operada en las intervenciones sociales y económicas del Estado. Naturalmente, la nueva

coyuntura histórica supone la plenitud permanente de las libertades individuales clásicas, que pretendíamos aseguradas por el Estado "juez y gendarme", ejemplificado en los escasos cometidos encomendados a la raquítica administración centralizada establecida por el decreto juarista del 6 de abril de 1861. En aquellos tiempos de la Constitución de 1857, todavía era válido el aforismo de que "cuanto menor sea la esfera de acción del Estado, tanto mayor será la esfera de libertad de los individuos", postulado típico del conservadurismo constitucional estadounidense.

Nuestro tiempo, además de aquellas libertades clásicas abstractas, se plantea la exigencia de libertades concretas, que el individuo aislado parece incapaz de lograr plenamente en la sociedad de masas. Estas libertades concretas invierten, con su mera exigencia, "la mentalidad defensiva" ante la administración pública y ello a tal grado que, muy por el contrario, el aforismo de la segunda mitad del siglo XX bien podría ser, en el marco de la Constitución federal vigente, que "cuanto mayor queramos que sea la esfera de libertad de los individuos, tanto mayor y eficiente deberá ser la esfera de acción del Estado". Reiterando, no nos basta con los clásicos cometidos esenciales y aun de servicio público del Estado burgués de Derecho del liberalismo, pues resulta insuficiente satisfacer las exigencias contemporáneas de plenitud de la persona humana, con los meros cometidos legados por la tradición (de los soberanos medievales, precortesanos y novohispanos) y por los regímenes decimonónicos del cometido de servicio público. De la administración pública, de su sector público responsable de la ejecución de los cometidos impuestos por el ordenamiento jurídico objetivo, las personas y la comunidad política exigen diversas categorías de libertades concretas, cuya garantía prestacional tiende cada vez más a presumir su gestión directa: así, "agua, transporte colectivo, drenaje, alcantarillado, alumbrado, limpia, mercados y centrales de abasto, panteones, rastros", etc., en el nivel de vida municipal, el cual, de este modo, tiende a satisfacer "micro-necesidades", mediante estos cometidos expresamente preceptuados por la Constitución federal.

11. Otros imperativos empresariales públicos derivados de la Constitución

Además de la satisfacción de estas "micro-necesidades", cuya satisfacción empresarial, directamente centralizada o indirectamente paraestatal, resulta impuesta por la Carta Magna, la vida en sociedad, y en particular en las zonas urbanas metropolitanas,

genera "macronecesidades" que también devienen exigencias prestacionales, del individuo y de la comunidad, al Poder Público.

En este sentido y sin pretensión de exhaustividad, cabe apuntar estos imperativos empresariales públicos expresamente reglados en la Constitución, ello sin perjuicio de todos aquellos otros que resulten absolutamente imprescindibles para la ejecución de éstos: emisión de billetes, acuñación de moneda, correos, telégrafos, radiotelegrafía, petróleo e hidrocarburos, petroquímica básica, minerales radioactivos y generación de energía nuclear, electricidad generada para la prestación de un servicio público, en cuya materia no se otorgarán concesiones a particulares, la explotación de una zona marítima exclusiva, situada fuera del mar territorial y adyacente a éste; el seguro social, para el sector privado; y la seguridad y servicios sociales para el sector público, el fondo nacional de la vivienda para los trabajadores del sector privado, el fondo nacional de vivienda para los trabajadores de los poderes de la Unión y del gobierno del Distrito Federal, el organismo para la vivienda y la seguridad social de las fuerzas armadas, las instituciones titulares de la prestación del cometido esencial de banca y crédito, etcétera.

ÍÍÍ. Hacia una nueva relación entre los cometidos del Poder Público y los cuatro poderes de la Unión: estructura y funcionamiento confrontados por el control

12. Nueva relación entre cometidos y poderes de la Unión

Como ya se demostró ampliamente, la innovadora Constitución de 1917 engloba una serie de aspectos novedosos que armónicamente interpretados dan pie a la existencia de las empresas públicas encarnadoras también de la responsabilidad del bienestar general y de los compromisos de una política intervencionista del Estado Mexicano. Por lo tanto, la Norma Suprema otorga un nuevo cometido de orden concreto sobrepasando el marco clásico adoptado para la división de poderes de la Unión; empero, no se consideró prudente la creación de un nuevo órgano del Poder Público para los nuevos cometidos de la empresa pública, no obstante ser ésta conceptualmente diversa a la gestión administrativa clásica en *stricto sensu*.

En efecto, la propia Constitución en su articulado reconoce que se está dando una reunión de "poderes"¹ en un solo órgano, al prever que la administración pública federal será centralizada y paraestatal, y que a la primera corresponderán los negocios del orden administrativo en tanto la segunda se integra con los organismos y empresas a través de los cuales se llevan a cabo las actividades de gestión económica con lo cual establece claramente la diferencia de ambas series de cometidos atribuidas al Poder Ejecutivo.

Una vez creados nuevos cometidos para un órgano del Poder Público, como ya se afirmó, no se consideró ni en el proyecto constitucional original, ni en sus numerosas reformas, de exceptuarse el limitadísimo juicio político, el establecimiento de un nuevo sistema de pesos y contrapesos a nivel constitucional que, mediante una adecuada colaboración entre los tres poderes evitara la prevalencia de alguno de ellos, a pesar de que se contaba ya con las soluciones experimentadas durante centurias en derecho comparado y, por ejemplo, en los asuntos exteriores. Por ende, surge la preeminencia del Poder Ejecutivo sobre los otros poderes de la Unión, cuyos riesgos denunciaba, ya respecto del socialismo real, el maestro André Hauriou en sus obras de 1961- 1966.

13. El surgimiento del control

Vista la necesidad de libertades concretas ante la complejidad de la situación contemporánea, se exige la existencia de una administración pública más activa en la vida económica del conglomerado humano y por ende un incremento en número de los cometidos del Estado, traducidos en el constitucionalismo mexicano en una concentración de potestades en el Ejecutivo y no en la creación de un órgano nuevo y diverso del Poder Público.

Ante la nueva coyuntura de distribución de cometidos en el Estado Mexicano la doctrina más temerosa de los excesos del Ejecutivo auguraba en el aumento de nuevas facultades un factible desvío de poder fomentado por la escasa intervención de la sociedad que, en vez de hallarse agrupada en células de organización ciudadana, surge ante el Estado como una auténtica masa en el sentido literal del vocablo, al carecer de algún orden que le permitiera dirigir sus energías y aspiraciones a un objetivo y que la capacitaría para el ejercicio interior de la po-

1. Seguimos la terminología del artículo 29 constitucional.

testad pública y para el pleno ejercicio exterior de la soberanía. Es interesante al respecto la comparación que hace la doctrina española de esta situación con la articulación entre los consejos de administración y las asambleas de socios de las entidades mercantiles. Como también lo apunta Marcos Ka-plan, la creciente "Tecnificación del Mando", motivada por la Tercera Revolución Industrial de la era Nuclear y de la Computación, se traduce en el acceso del poder permitido a los detentadores de elevados conocimientos científicos y tecnológicos; por tal motivo, deviene lógica, entre una agrupación de peritos, que impere la decisión del más habilitado líder, resurrección del " *Führer-prinzip*" aparentemente ya superado por los vencedores de la Carta del Atlántico, lo que no deja de plantear hipotéticas limitaciones al campo de las instituciones democráticas. El tercer aspecto facilitador del desvío del poder se halla delineado en la doctrina germana y estadounidense americana al indicar que los grupos dominantes así focados, una vez consolidadas sus posiciones, tienden a perpetuar en otras estructuras del poder a elementos de su propio grupo, por lo que su facultad decisoria tiende a fortificarse; por ende, se recomienda la adopción de una serie de medidas que contrarresten tal situación. En tal coyuntura la sugerencia de los juristas se traduce en una delineación especial de los medios de control de los administradores al frente de las empresas públicas (*cfr.* más ampliamente, Cortiñas- Peláez *et al.*, *Introducción al derecho administrativo*, 3a. ed., ciudad de México, Porrúa Hermanos, S.A., 1997, esp. apartado 6), generalmente contenidos en los siguientes cauces:

- I "Geschäftsleite", el desempeño diligente de los administradores en el ejercicio de sus facultades y cometidos, y,
- II Imputación de una conducta traducible en daño.

13. Del desempeño de los administradores

El primer elemento de control presupone que el titular de una empresa pública, más que ser una persona estrictamente constreñida a la obtención de un lucro determinado, es un servidor público capaz de desplegar una serie de medios para lograr un fin ya establecido; en otras palabras, define un plan productor de óptimos resultados en la administración pública y actúa conforme a los lineamientos del proyecto de referencia buscando lograr, las metas, resultados económicos y financieros esperados.

El primer supuesto, la falta de obligatoriedad de un beneficio, deviene ampliamente convalidado por los principios de las finanzas públicas modernas re-

lativos a la soberanía tarifaria, rechazantes de la postura "privatística" de las empresas públicas; por ende desdeña que los bienes y servicios de ellas sean autofinanciados mediante la correspondiente tarifa de derechos o tasas.

El segundo integrante del supuesto, la búsqueda de un fin más socialmente comprometido con el bien común, y no con la libre empresa mediante el despliegue de medios, surge en el momento en que la doctrina reconoce la trascendencia del gasto público fijado en función de aspectos cualitativos, es decir, no sólo se trata de gastar para mantener en funcionamiento la maquinaria del Estado sino que debe verse como una inversión para obtener un fin material constitucionalmente determinado; es decir, tratándose de una herramienta del fomento del progreso material y de la masificación de los beneficios de la época moderna, la empresa pública debe encaminar sus recursos a estos objetivos al formar parte de la administración pública con ellos comprometida.

En la coyuntura anterior se implica por lógica de un objetivo delineado en la propia Constitución, que la participación del sector público en actividades de las áreas estratégicas y prioritarias debe encaminarse al logro del desarrollo económico nacional a fin de garantizar que sea integral, fortalezca la soberanía de la nación y su régimen democrático. Por lo tanto, que la empresa pública sujete sus programas a los fines del proyecto nacional constitucional, mediante la debida armonización de los mismos con el Plan Nacional de Desarrollo constitucionalmente a cargo del Ejecutivo; ello, sin perder de vista tampoco que la propia empresa pública es parte del Sistema Nacional de Planeación en las materias de su competencia, participación que es el primer elemento de control constitucional de la empresa pública.

Tal postura queda claramente convalidada por la vertiente obligatoria del Plan Nacional de Desarrollo, al enunciar que la empresa pública se encuentra sujeta a los planes de las dependencias elaborados para su propio ámbito sectorial. Por su parte, al emplear al vocablo "sectorial" se invoca al concepto administrativo "Sectorización", facultad del Ejecutivo de asociar a las empresas públicas en grupos por razón de materia y de poner al frente de cada uno de ellos como coordinador a una secretaría o departamento de Estado; implicando también un segundo tipo de control ejercido por las secretarías y departamentos de Estado en relación con su conjunto de empresas públicas, traducido en que a cada dependencia le corresponde establecer políticas de desarrollo, coordinar la programación y

presupuestación, ello de acuerdo con las asignaciones pecuniarias del sector, conocer la operación de todas las entidades a su cargo y evaluar sus resultados. Atendiendo a la naturaleza de las actividades de dichas entidades, el titular de la dependencia coordinadora podrá agruparlas en subsectores, cuando así convenga para facilitar su actuación y dar congruencia al funcionamiento de las citadas entidades. Por ende, también por la técnica de la sectorización los objetivos de las empresas públicas deben ajustarse a los programas sectoriales de la dependencia coordinadora, cuyas directrices formularán sus programas institucionales a corto, mediano y largo plazos.

Ya en terrenos propiamente dichos del principio "Geschäftsleite", administración delegada diligente, se exige la actualización del principio constitucional de eficiencia de los servidores públicos llevado a cabo mediante la oportunidad de adoptar una decisión al presentarse una coyuntura favorable, implicando que el titular de la empresa pública, al disponer generalmente de personalidad y patrimonio propios, ejerce cierta autonomía decisoria circunstancial aplicable al aprovechamiento inclusive de una eventualidad, prerrogativa difícilmente accesible a los titulares de las dependencias por la rigidez de sus disposiciones presupuestarias. Postura ampliamente coherente de recordarse al titular de una empresa como un ente encargado de la ejecución de determinados medios, que la praxis tildaría de ineficientes de no adoptarse en el momento oportuno. Así, en el caso del fideicomiso público, bajo determinados requisitos, el fiduciario puede abstenerse de consultar al Comité Técnico si se requiere la realización de acciones urgentes cuya omisión lesionarían al fideicomiso: luego, las obligaciones del titular no son simplemente de cuidar la estabilidad del patrimonio de la empresa ni de limitarse a una actitud francamente contemplativa sino, al contrario, debe realizar todas las gestiones de negocios necesarias con cierta iniciativa para lograr de manera eficiente el cumplimiento de los planes nacionales. Por ende, debe considerársele responsable de los daños y perjuicios que por su culpa o negligencia se irroguen al sector público; incluso sectores doctrinales insisten en reputarla responsable aun en caso fortuito si ha hecho operaciones arriesgadas, con lo que se corrobora la postura de enunciar al titular de la empresa pública como un ejecutor de medios, más que como un productor de lucros, y con este antecedente se ingresa al segundo elemento teórico de todo sistema de control de la empresa pública.

14. Imputación y principales figuras constitucionales

El segundo elemento es la imputación de conducta traducible en daño: debe existir en todos los ordenamientos una relación de causalidad entre el daño y el acto culposos o dolosos que lo origina. Dentro del marco constitucional los principales criterios de responsabilidad referidos en especial a la empresas públicas giran en torno al juicio político y la responsabilidad administrativa propiamente dicha.

Mediante juicio político, seguido por la Cámara de Senadores a instancia de la Cámara de Diputados, los titulares de las empresas públicas son sancionados con destitución de su cargo e inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público, sin que exista medio de impugnación en contra del fallo senatorial. El juicio político sólo podrá iniciarse durante el periodo en que el titular de la empresa pública desempeñe su cargo y dentro del año de su terminación. Las sanciones correspondientes se aplicarán en un periodo no mayor de un año a partir de iniciado el procedimiento.

Por su parte, la responsabilidad estrictamente sancionada por la propia administración pública se encamina a salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de las actividades de los servidores públicos dentro de las empresas públicas mediante la imposición de diversas sanciones comprendidas desde la amonestación hasta la destitución e inhabilitación.

15. Cuestiones finales de la responsabilidad e introducción a la problemática del tipo

Cabe plantearse una serie de breves cuestiones en torno a la responsabilidad de los administradores de las empresas públicas, antes de cerrar estas notas sobre el control de la empresa pública. Teniendo en cuenta que la organización básica de una empresa pública sigue a la doctrina germana del *Aufsichtsrat*, Consejo de Vigilancia y del *Vorstand*, respectivamente Junta Directiva y Directorio, éste último al ser colegiado por integrarse su órgano de gobierno por no menos de cinco ni más de quince miembros propietarios y de sus respectivos suplentes, todos y cada uno de sus miembros son responsables de las decisiones adoptadas, salvo los que votaron en contra y los ausentes cuando su falta revista el carácter de justificada, toda vez que las de-

cisiones se toman por mayoría de votos en sesiones integradas por la mitad más uno de sus miembros. Cabe la pregunta de si la responsabilidad debe ser solidaria o mancomunada. En el caso mexicano, la opinión más aceptable es la responsabilidad mancomunada, es decir, que cada miembro del órgano de administración debe responder por el total del daño o perjuicio ocasionado por su inadecuada gestión de la empresa pública, ya que al no preverse en las leyes porcentajes de participación en las decisiones no es factible sostener postura favorable a la solidaridad o responsabilidad a prorrata.

Puede presentarse el caso de que la decisión emane del subordinado en ejercicio de facultades desconcentradas: en tal situación resulta obvio en primera instancia que el único responsable es el inferior jerárquico y no el titular de la empresa pública, salvo si cae en "culpa in vigilando" sobre la conducta de su delegado o en "culpa in omitiendo" si enterado de la coyuntura no le gira las instrucciones correspondientes, avalando con ello la iniciativa propia del inferior, quien goza de la facultad de tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones de la entidad se realicen de manera articulada, congruente y eficaz.

Asimismo no es de extrañar la situación de que el ordenamiento emanado del Vorstand sea contrario a los intereses públicos por lo que el subordinado deberá obrar no conforme a los lineamientos recibidos sino tutelar los intereses de la empresa pública por ser su obligación primigenia; tal principio incluso es recogido en la figura de los fideicomisos públicos, al estipularse que el fiduciario deberá abstenerse de cumplir las resoluciones que el comité técnico del fideicomiso dicte en exceso de las facultades expresamente fijadas por el fideicomitente, debiendo responder de los daños y perjuicios que se causen en caso de ejecutar dichos acuerdos. No obstante contarse con cierta regulación para fincar el control de las empresas públicas, los lineamientos constitucionales sobre presupuesto, ingresos públicos, cuenta anual y deuda nacional no tomaban en el texto original, ni toman, en consideración la situación jurídica de los cometidos concretizables: no hay disposiciones claras para determinar si la pléyade de empresas públicas debe estar incluida en el presupuesto de egresos de la Federación y en la cuenta anual: si el Congreso tiene alguna facultad en cuanto a los precios de los bienes y servicios generados por tales empresas y en la designación de sus altos funcionarios. De aplicarse con rigidez los preceptos constitucionales, se descubriría lo inadecuado de éstos en cuanto a los nuevos cometidos, ya que los equilibrios constitucionales no se hallaban diseñados para afrontar el orden revolucionario.

Así por ejemplo, aunque una interpretación sistemática de la Constitución llevaría a la conclusión de que toda empresa pública, por formar parte de la administración pública federal debe integrarse a los controles del Congreso en materia hacendaria (que implica el presupuesto de egresos, la ley de ingresos y la cuenta anual), en la práctica sólo algunas de las empresas públicas se integran a tales controles, y se deja al Ejecutivo la decisión de cuáles deben hacerlo, sin que medie al respecto ni una simple circular que regule el criterio a seguir.

Análogamente, aunque de tomarse en cuenta que, dado los textos constitucionales, los pagos por bienes y servicios de las empresas públicas son contribuciones a los gastos públicos y, por ende, sujetos a los principios de legalidad, proporcionalidad y equidad que rigen en materia tributaria; en la realidad no se les considera tales y se les maneja como decisiones del Ejecutivo no sujetas al principio de legalidad a pesar de que se prevé que las leyes fijarán bases para que se señalen precios máximos, abriendo con ello la puerta a los deseos de implantación de la antisocial tarifa suficiente y no a la ponderadamente bonificada, sin que el indefenso gobernado cuente con un sistema de impugnación al respecto. Deviniendo con ello en nugatorias las garantías individuales concretas por carencia de acciones jurisdiccionales, ya que inclusive el juicio constitucional de garantías, deviene en notoriamente frívolo e improcedente por ser imposible al súbdito acreditar la existencia de un agravio personal y directo en su esfera jurídica por el despliegue tarifario de una empresa pública, que no es autoridad según la SCJN, para efectos de amparo, al carecer de la potestad de hecho o derecho de servirse de la fuerza pública para hacer acatar sus decisiones. Si las mareas-océanos constitucionales no fueran suficientes para plantear interrogantes de lo acertado, no de la idea original del cometido moderno de empresa pública sino de los marcos encargados de imponerle orden y concierto, no es menos importante el conjunto de deficiencias de los medios constitucionales de control de los resultados del ejercicio de la gestión pública.

Analizando brevemente la procedencia del juicio político a nivel constitucional resalta en primer plano la falta de las conductas típicas que motiven y fundamenten el inicio del procedimiento: en ninguna parte de la Carta Magna hace su aparición la sistemática congruencia de todo proceso, se carece de cualquier causa para la imposición de sanciones al administrador de una empresa pública por parte del Senado. En los textos de la ley reglamentaria, los elementos del tipo se hallan redactados de una ma-

ñera tal que no es posible tener certeza jurídica para encuadrar una conducta, o por el contrario, la complejidad impuesta por el mismo impide en la práctica una aplicación.

Así, entre las causales de procedencia, del juicio político según la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se señalan las omisiones de carácter grave que causen graves perjuicios a la Federación, a una o varias entidades federativas o a la sociedad o motiven algún trastorno en el funcionamiento de las instituciones. El tipo es notoriamente deficiente al nunca esbozar, ni de manera enunciativa, qué debe entenderse por una omisión de carácter grave a fin de diferenciarla de una leve; asimismo, tampoco especifica cuáles son los graves perjuicios originados por dicha comisión por omisión. Además, sanciona la afectación traducible en un perjuicio, es decir, en el menoscabo ilegítimo que sufre una persona en sus ganancias lícitas; luego, si sufre a manos de sus administradores una pérdida en su patrimonio, un daño, no puede invocársele como causal de juicio político por ser un elemento extraño al tipo administrativo. Continuando en el tipo, una vez clarificado que se ocupa de un perjuicio, éste debe sufrirlo la federación, sin que dicho término incluya a la empresa pública por ser un ente dotado de plena autonomía jurídica y patrimonial; de donde no debe servir de base para la inclusión, del perjuicio de una empresa pública, en el tipo administrativo de la disposición constitucional, de considerársele la parte de la administración correspondiente al Poder Ejecutivo, por no identificarse éste con la Federación. Pero el perjuicio que afecte a la Federación, de acuerdo con el tipo en comento, debe afectar también los intereses de las entidades federativas o de la sociedad o trastornar el funcionamiento normal de las instituciones; ello, suponiendo que con funcionamiento normal de instituciones se refiera a una situación diametralmente opuesta a las implicaciones de Estado de emergencia o suspensión de garantías constitucionales, y que no englobe las consecuencias de la desaparición de poderes por disposición del Senado; queda pendiente determinar si los textos jurídicos de todo el orden normativo mexicano reconocen personalidad jurídica a la "Sociedad Mexicana", para que en efecto sea legalmente hablando susceptible de sufrir una pérdida ilegítima en sus ganancias lícitas; en lenguaje de juristas debe concluirse la imposibilidad de reconocer a la "Sociedad Mexicana" como un ente susceptible de derechos y deberes ni mucho menos tener a alguna persona física o moral como su representante legal para que comparezca en juicio político a exponer y acreditar un menoscabo ilegítimo en sus ganancias lícitas, motivado por la comisión por

omisión de un administrador de una empresa pública en el indebido ejercicio de sus funciones. Para terminar, este tipo requiere de dos perjuicios atribuidos a una única comisión por omisión: el efectuado en contra de la federación y de cualquiera de los otros "afectados" ya que entre éstos y aquella media una coma de enlistado y no una disyuntiva "o". Si el tipo anterior es difícil de integrar en cualquier procedimiento senatorial, el que enuncia, la procedencia del juicio político por violaciones graves y sistemáticas a las garantías individuales y sociales no es menos "ideal" y por ende poco concretizable. En este supuesto se requiera que el Vorstand o cualquier otro miembro de la empresa pública conculque las garantías individuales y sociales de manera grave, sin que por el momento se halle establecido criterio alguno para calificar una violación como grave o leve; además de que las violaciones deben ser sistemáticas, es decir, el servidor público debe atentar contra el artículo 1 de la Constitución por ser formalmente la primera garantía individual, de poderla violar deberá proseguir contra las contenidas en el artículo 2 y así sucesivamente hasta atacar a todas y cada una de ellas. Es posible, dada la redacción del precepto, que el infractor empezará su obra con alguno de los grupos en que la doctrina ha clasificado las garantías individuales, digamos por el grupo dedicado a la seguridad, luego a la libertad, hasta acabar de agredir todo el conglomerado; no debemos perder de vista que es factible para los administradores de las empresas públicas emitir una serie de actos, como un nombramiento de apoderados, sin necesidad de fundamentar y motivar el acto en cuestión, o bien, que el acto no se equipare con una afectación personal y directa en el patrimonio de las personas, como el antes dicho problema de la sujeción tarifaria a los principios tributarios generales, y por falta de dicha traducción no se considerase una violación a una garantía individual, rompiendo con ello la sistematicidad que el tipo exige. Ahora bien, debido a encontramos ante la adopción ilimitada de los cometidos y garantías en sentido clásico y la supervivencia de los cometidos del Estado Social de Derecho y sus Garantías Concretas ya analizadas más arriba ¿Deben también violentarse estas garantías para lograr la integración del tipo o sólo requiere el atentado contra las garantías clásicas?; ¿habrá habilitoso acusador capaz de integrar en un caso concreto este tipo administrativo?

No obstante, la acuciosidad procedimental de la Ley Reglamentaria de la responsabilidad administrativa de los titulares de las empresas públicas sancionados por la propia administración pública, sufre de una situación muy similar a la del juicio político en cuanto a las deficiencias de los tipos; baste con ello

asentar que, todas y cada una de las fracciones abocadas a la precisión de los tipos, además de enunciarse en forma negativa lo que conlleva la imposibilidad legal de probar un acto negativo, se enuncian de forma vaga e imprecisa de tal manera que en la praxis las autoridades encargadas de aplicarlas se encuentran dotadas de amplísimas facultades discrecionales que les permiten prácticamente sancionar sin una razón de peso, a cualquier servidor de una empresa pública ¿qué se debe entender por máxima diligencia, buena conducta o debidas reglas de trato? O bien, sufrirse de la ambigüedad típica del juicio político impidiendo una integración perfecta de la conducta ilícita sancionable. Además, resulta interesante asentar que en ninguno de los procedimientos examinados es posible dar con un tipo calificado por carecerse de agravantes, independientemente de que los tipos también carecen de atenuantes. Lo anterior pone en relieve la falta de apego a la teoría germana de responsabilidad de los administradores, pues si bien Geschäftsleiter aparece esbozado, en el caso del fideicomiso público con una mayor precisión y, por lo tanto, es factible hacerlo extensible por analogía a las demás empresas públicas, no se cumple cabalmente el segundo principio diseñado por la doctrina, la imputación de una conducta traducible en daño, dada la amplia ambigüedad de los tipos punitivos o por el diseño tan ideal, que sólo en el mundo metafísico de las ideas puede actualizarse, haciendo que la genial idea de la empresa pública, traducible en un desarrollo armónico del conglomerado social debido a su amplísima libertad de acción, puede desvirtuarse en un caprichoso abuso del poder típico de nuestro presidencialismo exacerbado.

Sí se quiere tener un gobierno de instituciones, no de personas cuyo capricho sea ley, es necesario por lo menos restablecer la esencia de los medios de control de las empresas públicas, por lo menos, pues de lo contrario el futuro predecible es la actualidad llena de arbitrariedades y atentados contra el sano criterio administrativo, como lo demuestran los escandalosos manejos de entidades tan sanas, en su concepto, como la Compañía Nacional de Subsistencias Populares (involucrada en posible lavado de dinero del narcotráfico, desde 1990 al 1994).

bibliografía en devenir de esta investigación

ABENDROTH, Wolfgang, *Sociedad antagónica y democracia política* (Ensayos sobre sociología política), trad. castellana de M. SACRISTÁN, Barcelona: Grijalbo, 1973, 480 pp.

ABENDROTH, Wolfgang y LENK, K, *Introducción a la ciencia política*, Barcelona: Anagrama, 1971, 365 pp.

ABENDROTH, Wolfgang, "Der demokratische und soziale Rechtsstaat als politischer Auftrag" / (El Estado democrático y social de Derecho como imperativo político), en *Homenaje a Enrique Sayagués Laso*, 1.1, pp. 803-846.

ACLE-TOMASINI, Alfredo y VEGA-HUTCHISON, Juan Manuel, *La empresa pública: desde fuera, desde dentro* (Un nuevo enfoque para su planeación, control y administración), ciudad de México: INAP y Limusa, 1986, 156 pp.

ACLE-TOMASINI, Alfredo, "El control de y en las entidades paraestatales" ciudad de México: *Política y administración pública*, (Debate sobre entidades paraestatales 1986), 2a. época, Año 1, No. 1, sep.-dic. 1986, pp. 33-39.

ACOSTA-SUÁREZ, Ricardo, "Un enfoque conceptual de las interconexiones de las empresas públicas con otros organismos", ciudad de México: *Empresa pública*, ed. INAP / ALAP / CIEP, vol. 1, No. 2, 1984, pp. 73-87.

ADAM, Henri T., *Théorie générale des entreprises publiques internationales á caractère commercial ou industriel*, Milán: Centro internazionale di studi e documentazione sulle comunità europee (Cours d'Etudes sur Les entreprises publiques internationales), 1962, 77 pp.

ALBANO, Osvaldo, "El macro control de gestión de la actividad empresarial pública", ciudad de México: *Empresa pública*, ed. INAP / ALAP / CIEP, vol. 1, No. 2, 1984, pp. 41-54.

ALONSO-UREBA, Alberto, "El marco constitucional económico español y la adhesión a las Comunidades Europeas", en GARCÍA DE ENTERRÍA, GONZÁLEZ CAMPOS y MUÑOZ-MACHADO, 1.1, pp. 251-274.

ALBINO DE SOUZA, Washington Peluso, *Direito económico*, São Paulo: Saraiva, 1980, XVIII + 627 pp.

ALVAREZ DEL CASTILLO, Enrique, et al., *La constitución mexicana -Rectoría del Estado y economía mixta*, ciudad de México: Instituto de Investigaciones Jurídicas / Porrúa, S.A., Prólogo de Jorge CARPIZO MCGREGOR, 1985, XII + 469 pp.

ANDRADE BERZABÁ, Andrés, "Origen y naturaleza de las empresas públicas", ciudad de México: *Revista de política y administración* (El Estado como empresario), No. 4, ene.-ab. 1976, pp. 5-15.

ALLIÉS, Paul; GATTI-MONTAIN, Jacqueline;¹ GLEIZAL, Jean-Jacques; HEYMANN-DOAT, Arlette; LOCHAK, Danièle; MIAILLE, Michel, *L'administration dans son droit* (Génèse et mutation du droit administratif français) París: Publisud/Critique du droit, 1985, 304 pp.

ARANGUREN, Fernando, et al., *Pensamiento empresarial mexicano*, 2a. ed., Monterrey: Avance Editorial, S.A., 1975, 233 pp.

ARENA, Andrea, "Contribución a la sistematización jurídica de los entes públicos que ejercen una actividad económica", en VERDERA y TUELLS, 1.1, 117-134.

- ARGANDOÑA, Manuel Daniel, "Las sociedades de economía mixta y su ordenamiento administrativo", Montevideo: Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Año XIX, No. 3-4, jul.-dic. 1968, pp. 425-446.
- ARIÑO-ORUZ, Gaspar, "La iniciativa pública en la Constitución. Delimitación del sector público y control de su expansión", Madrid: Revista de administración pública, No. 88, en.-ab. 1979, pp. 55-106; ahora en NIETO-GARCÍA, 1983, pp. 988-1039.
- ATTOLINI, José, "Administración pública en México" en Aportaciones... (mexicanos), pp. 65-69.
- AUGUSTO, Ana María Ferraz, Sistematizagáo para consolidando das leis brasileiras de direito económico, Belo Horizonte: Fund. Brasileira de D.económico, 1975, 700 pp.
- BACHOF, Otto, "Begriff und Wesen des sozialen Rechtsstaates, Der soziale Rechtsstaat in verwaltungsrechtlicher Sicht" (Concepto y esencia del Estado Social de Derecho, el Estado Social de Derecho en la visión jus-administrativa), co-ponencia, contra el nacional socialista Ernst FORSTHOFF, Veröffentlichungen der Vereinigung der Deutschen Staatsrechtslehrer, Berlín: Walter de Gruyter & Co., 1954, pp. 38-84.
- BAENA DEL ALCÁZAR, Mariano, Administración central y administración institucional en el derecho español, Madrid: Instituto de Estudios Administrativos, 1976, 324 pp.
- BARBÉ PÉREZ, Héctor, "Adecuación de la administración conformadora del orden económico y social a las exigencias del Estado de Derecho", en Homenaje a Enrique Sayagués-Laso, t. V, pp. 19-43.
- BARENSTEIN, Jorge, La estructura de las organizaciones, Buenos Aires: Macchi, 1975.
- BARENSTEIN, Jorge, El análisis de la burocracia estatal desde la perspectiva weberiana, ciudad de México: CIDE/ Colección administración pública, No. 1, 1982, 88 pp.
- BARENSTEIN, Jorge, Los administradores en el sector público mexicano, ciudad de México: CIDE/ Colección administración pública, No. 2, 1982, 146 pp.
- BARENSTEIN, Jorge, Algunas cuestiones relevantes para la gestión de empresas públicas en México, ciudad de México: CIDE, 1982, 191 pp.
- BARENSTEIN, Jorge, "La formación de empresarios públicos en América Latina", ciudad de México: Empresa pública, ed. INAP / ALAP / CIEP, vol. 1, No. 1, 1984, pp. 85-104.
- BARQUÍN ÁLVAREZ, Manuel, "Bases constitucionales de la empresa pública", en ÁLVAREZ DEL CASTILLO, pp. 295-310.
- BARREIRO-PERERA, Mario, "Entidades paraestatales y rectoría del Estado", en Política y administración pública, 1986, pp. 11-17.
- BÁRROS-VALERO, JAVIER; CASILLAS-HERNÁNDEZ, ROBERTO; CASO-LOMBARDO, ANDRÉS; CORTIÑAS-PELÁEZ, LEÓN; PALACIO, JAIME DEL; GARCÍA CÁRDENAS, LUIS; MARTÍNEZ-HERNÁNDEZ, JOSÉ LUIS Y REYES-RETANA
- MÁRQUEZ, Oscar: "Notas sobre la función de la Administración Pública en el establecimiento de un nuevo orden económico y social en el mundo", en la obra colectiva Función de la Administración Pública en el establecimiento de un nuevo orden económico y social, ciudad de México: INAP / IICA / ALAP, 1975, 146 pp.
- BARROS-VALERO, Javier, "Introducción", en Política y administración pública, 1986, pp. 5-7,
- BISCARETTI DI RUFFIA, Paolo y CRESPI-REGHIZZI, Gabriele, La costituzione sovietica del 1977 (Un sessantennio di evoluzione costituzionale nell'URSS), Milán: Giuffrè, 1979, VI + 577 pp.
- BITAR, Sergio (compilador), Chile: liberalismo económico y dictadura política, Lima: Instituto de estudios peruanos/Serie "América Problema", 1981, 181 pp.
- BOCCARA, Paul, Capital monopolista del Estado, ciudad de México: Grijalbo, 1970, 158 pp.
- BÓHM, Andreja, "Concepto, definición y clasificación de los empresas públicas", ciudad de México: Empresa pública ed. INAP / ALAP/ CIEP, vol. 1, No. 1, 1984, pp. 9-15.
- BORELLA, François, "Les entreprises publiques en Algérie depuis l'indépendance", en Homenaje a Enrique Sayagués-Laso, t. V, pp. 285-317.
- BORJA-MARTÍNEZ, Francisco, "Régimen jurídico de la banca", en ÁLVAREZ DEL CASTILLO, pp. 311-326.
- BORRAJO-INIESTA, Ignacio, "Las libertades de establecimiento y de servicios en el Tratado de Roma", en GARCÍA DE ENTERRÍA / GONZÁLEZ CAMPOS Y MUÑOZ-MACHADO, t. II, pp. 149-260.
- BOURJOL, Maurice, Droit administratif, París: Masson, 2 vols., 1972-73 (v., recensión de León CORTIÑAS-PELÁEZ, ciudad de México: Revista de la Facultad de Derecho de México, XXIV, Nos. 93-94, 1974, pp. 341-357; y en Mérida de los Andes/ Venezuela: Anuario de la Facultad de Derecho, No. 9, 1979, pp. 435-446).
- BRASDEFER, Gloria, "La empresa pública y el sector social de la economía", ciudad de México: Revista de administración pública (Empresa pública), ed. INAP, Nos. 59-60, jul.-dic. 1984, pp. 109-129.
- BRAVO-AHÚJA RUÍZ, Víctor E., La empresa pública industrial en México, ciudad de México: INAP, 1982, 259 pp.
- BREWER-CARIAS, Alian, "Las empresas públicas y las empresas privadas en el sistema económico venezolano", ciudad de México: Revista latinoamericana de administración pública, ed. ALAP, Nos. 10-11, 1980, pp. 609-632.
- BULNES-ALDUNATE, LUZ, Constitución Política de la República de Chile (Concordancias, anotaciones y fuentes), Santiago: Editorial Jurídica de Chile, 1981, 415 pp.
- CÁMARA NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS DERIVADAS DE LA SILVICULTURA (Departamento legal de la región quinta), Las empresas estatales y la Constitución, Dictamen jurídico, 27 feb. 1973, 55 pp.

CARBONNIER, Jean, Derecho flexible (Por una sociología del derecho sin rigor), Prólogo de L. DIEZ-PICAZO, Madrid: Tecnos, 373 pp., 1980.

CARRILLO-CASTRO, Alejandro, La reforma administrativa en México, ciudad de México: Miguel Angel Poirúa, S.A., 3 vols, 1980-82, 233+294+325 pp.

CARRILLO-CASTRO, Alejandro, Metodología para el estudio del funcionamiento y reforma de la Administración Pública (una propuesta) ciudad de México: UNAM/ Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, tesis doctoral en Administración Pública, 1981, XVI, 153 pp.

CARRILLO-CASTRO, Alejandro, "Entidades paraestatales y administración pública", en Política y administración 'pública, 1986, pp. 45-61.

CARRILLO-CASTRO, Alejandro, y GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, Las empresas públicas en México, ciudad de México: Miguel Angel Porrúa, Prólogo de Francisco LA- BASTID A-OCHO A, 1983, XVI + 239 pp.

CARRILLO-FLORES, Antonio, "Límites y perspectivas de la economía mixta", en ÁLVAREZ DEL CASTILLO, pp. 453-469.

CASANOVA-ÁLVAREZ, Francisco, México: economía, sociedad y política. Antología, ciudad de México: UNAM/ Escuela Nacional de Estudios Profesionales "Acatlán" (programa del libro de texto universitario), Serie de 4 vols., de los cuales han aparecido los dos primeros, 1985, XVI+ 416+ 396 pp.

CASO-LOMBARDO, Andrés, "El futuro previsible de las entidades paraestatales en México", en Política y administración pública, 1986, pp. 121-132, con un comentario de Ignacio PICHARDO-PAGAZA, pp. 135-137.

CASTELAZO, José R., "Conclusiones", en Política y administración pública, 1986, pp. 155-161.

CASTILLO-AYALA, Javier, "El gasto público como elemento central de las finanzas públicas", ciudad de México: Revista de administración pública, Nos; 59-60, 1984, pp. 91-107.

COLLIARD, Claude-Albert, "La regulación de la empresa pública. El régimen jurídico francés, el derecho de las comunidades europeas y de los Estados miembros" UNAM / IIJ: Anuario jurídico, 1981, pp. 97-108,

CORDOVA, Arnaldo, La ideología de la Revolución Mexicana. La formación del nuevo régimen, ciudad de México: Era S.A. y UNAM / Instituto de investigaciones sociales, 1973, 514 pp.

CORTIÑAS-PELÁEZ, León, Las ciencias administrativas en América Latina, Caracas: Universidad Central de Venezuela / Instituto de Derecho Público, 1972, 124 pp.

CORTIÑAS-PELÁEZ, León, "Un derecho administrativo comunitario latinoamericano", Presentación de Andrés CASO-LOMBARDO, ciudad de México: Revista latinoamericana de administración pública, 1978, No. 7, pp. 5-78.

CORTIÑAS-PELÁEZ, León, "Jurisdicción administrativa y tecnocracia judicial", en el Libro Homenaje al Doctor Eloy Lares Martínez, 2 vols., Caracas: Universidad Central de Venezuela / Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas (Instituto de Derecho Público), 1984, 1.1, pp. 235-254.

CORTIÑAS-PELÁEZ, León, Finanzas públicas y administración contemporánea (Contribución al estudio del nuevo horizonte mexicano), Naucalpan de Juárez: Revista de ciencias jurídicas, UNAM-ENEP "Acatlán", año I, núm. 1, abril 1988, pp. 21-111.

CORTIÑAS-PELÁEZ, León, "Teoría general de los cometidos del Poder Público" (Perspectiva mexicana de una doctrina de validez universal), ciudad de México: Revista de la Facultad de Derecho de México, ene.-jun. 1987, Nos. 151-152-153, pp. 55-94, reproducido en Madrid: Revista de administración pública, ene.-áb. 1987, No. 111; y en Montevideo: Revista uruguaya de derecho constitucional y político, t. III, Nos. 13-14 y 15, 1986, pp. 12-31 y 150-167.

Cosío-VILLEGAS, Daniel (Coordinación y "Nota preliminar"), Historia general de México, ciudad de México: El Colegio de México, 4 vols., 1976, VIII + 289 + 447+339 +507 pp.

COURIEL, Alberto y LICHTENSZTEJN, Samuel, El FMI y la crisis económica nacional, Montevideo: Centro estudiantes de Derecho / Biblioteca de Cultura Universitaria, 1967.

CUÉ DE DUARTE, Irma, "La empresa pública. Referencias constitucionales y su inclusión en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal", ciudad de México: Revista latinoamericana de administración pública, Nos. 8-9, 1979, pp. 151-158.

CHANES-NIETO, José, "Insuficiencia del marco jurídico de la denominada administración pública paraestatal en México", ciudad de México: ibidem, pp. 159-167.

CHARLIER, Robert-Edouard, "Les biens affectés au service public", en Homenaje a Enrique Sayagués-Laso (Uruguay), 1969, t. V, pp. 45-80.

CHARLIER, Robert-Edouard, Service public et libertés, Mélanges offerts au professeur...; París: éd. de l'Université et de l'enseignement moderne, 1981, 892 pp.

CHARLIER, Robert-Edouard, L'Etat et son droit, leur logique et leurs conséquences, París: Economica, 1984.

CHEVALLIER, Jacques y LOSCHAK, Danièle, La science administrative, París: PUF / Que sais-je?, 1980, 128 pp.

CHILLÓN-MEDINA, José, "Sur la valeur en droit des plans économiques en France: fait ou perspective", Homenaje a Enrique Sayagués-Laso (Uruguay), t. V, pp. 383-507.

CHILLÓN-MEDINA, José, "Formas, técnicas y estructuras administrativas ante la planificación económica", Madrid: Revista de administración pública, No. 64, 1971, pp. 107-178.

- DAINTITH, Terence-Charles, "Government shareholdings and government directors in the United Kingdom", en Homenaje a Enrique Sayagués-Laso (Uruguay), 1969, t.V, pp. 319-348.
- DAVID, René y HAZARD, John N, *Le droit soviétique*, París: LGDJ, t. I. (Les données fondamentales du droit soviétique) y t. II (Le droit et l'évolution de la société dans l'URSSi), 1954, 367 + 409 pp.
- DEMICHÉL, André, *Le droit administratif (Essai de réflexion théorique)*, París: LGDJ, 1978, 221 pp.
- DÍAZ Y DÍAZ, Martín, "Derecho económico: un nuevo espacio metodológico para la reflexión jurídica", en *Lineamientos metodológicos y técnicos para el aprendizaje del derecho* (Antología coordinada por Jorge WITKERVÉLÁZQUEZ), ciudad de México: Porrúa, S.A., 1987, pp. 47-90.
- DÍAZ Y DÍAZ, Martín, Molina Enríquez y la Constitución heterodoxa, ciudad de México: Universidad Autónoma Metropolitana/Azcapotzalco (Departamento de derecho), *Alegatos*, mayo-agosto 1987, núm. 6, pp. 30-38, in. 4º.
- DÍAZ Y DÍAZ, Martín, Proceso constitucional y relaciones de propiedad (Notas para el análisis del caso mexicano), ciudad de México: Revista de investigaciones jurídicas, Escuela Libre de Derecho, año 11, núm 11, 1987, pp. 189-251.
- DUPUIS, Georges y GUÉDON, Marie-José, *Institutions administratives / Droit administratif*, París: Colin, 1986, 528 pp.
- EBENSTEIN, William, "Premisas históricas y tendencias del gobierno mexicano", en *Aportaciones ... (extranjeros)*, pp. 306-316.
- EHMKE, Horst, *Wirtschaft und Verfassung. Die Verfassungssprechung des Supreme Court zur Wirtschaftsregulierung* (Economía y Constitución. La jurisprudencia constitucional de la Suprema Corte de los Estados Unidos de América en materia de regulación económica), Karlsruhe: C.F. Müller, 1961, 829 pp. (trad. castellana en preparación, ciudad de México: Universidad Autónoma Metropolitana / Xochimilco, 1997-99).
- EHMKE, Horst, "Staat und Gesellschaft als verfassungstheoretisches Problem" (Estado y Sociedad en cuanto problema de la teoría constitucional), en la obra colectiva dirigida por HESSE, Konrad; REICKE, Siegfried y SCHEUNER, Ulrich, *Staatsverfassung und Kirchenordnung, Festgabe für Rudolf Smend zum 80. Geburtstag am 15. Januar 1962* (Constitución del Estado y ordenamiento eclesiástico, Homenaje a Rudolf Smend en su 80. aniversario el 15 de enero de 1962), Tübinga: Mohr, 1962, 466 pp, esp. 23-49.
- El financiero, ciudad de México: Grupo Editorial SEFI S.A. de C.V, "Vía Ubre a la reprivatización", Año VI, No. 1365, 17 feb. 1987.
- ESTEBAN, Jorge de, *Constituciones españolas y extranjeras*, Madrid: Taurus, 2 vols, 1977, 884 pp.
- EVERS, Tilman, *El Estado en la periferia capitalista, ciudad de México: siglo XXI*, 1981.
- FERNÁNDEZ, Praxy, "Optima-Un enfoque del CIEP a la autogestión de empresas públicas, ciudad de México: Empresa pública, ed. INAP / ALAP / CIEP, vol. 1, No. 1, 1984, pp. 29-36.
- FERNÁNDEZ-FARRERES, Germán, "El control de las ayudas financieras nacionales", en GARCÍA DE ENTERRÍA / GONZÁLEZ CAMPOS y MUÑOZ-MACHADO, t. II, pp. 619-647.
- FERREIRA-FILHO, Manoel Gonçalves, *Comentarios à Constituição brasileira*, Sao Paulo: Saraiva, 5a. ed, 1984, 756 pp.
- FIX-ZAMUDIO, Héctor, "El Estado social de derecho y la constitución mexicana", en ÁLVAREZ DEL CASTILLO, pp. 77-120.
- FRAGA-MAGAÑA, Gabino, *Derecho administrativo*, 23a. ed. postuma, revisada y actualizada por Manuel FRAGA MOURET, ciudad de México: Porrúa S.A, 1984, 506 pp.
- FRANK, André-Gunder, *Le développement du sous-développement: L'Amérique latine*, París: Maspero, 1970, 376 pp.
- GALLINAL [CARBAJALL, Gustavo, *El Uruguay hacia la dictadura. Preparación del golpe de Estado*, Montevideo: Nueva América, 1938, 370 pp.
- GANNAGÉ, Elias, *Institutions et développement*, París: PUF / Collection "Tiers monde", 1966, 172 pp.
- GARCÍA-CÁRDENAS, Luis, "Interrelación de la programación paraestatal con la programación global", ciudad de México: Revista latinoamericana de administración pública, 1979, Nos. 8-9, pp. 195-203.
- GARCÍA-DÍAZ, María, "Base institucional de la reforma administrativa", en *Aportaciones... (mexicanas)*, pp. 589-592; tomado de la Revista de administración pública, ciudad de México: INAP, No. 17, dic. 1964, pp. 60- 65; parte final de *La intervención del Estado en la economía mexicana*, ciudad de México: UNAM / Escuela Nacional de Economía, tesis de licenciatura en economía, 1963.
- GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo, *Revolución francesa y administración contemporánea*, 5a. ed, Madrid: Taurus, 1987, 102 pp.
- GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo y CORTIÑAS-PELÁEZ, León, "Estructuras administrativas de las áreas metropolitanas", Montevideo: La revista de derecho, jurisprudencia y administración, t. 71, 1970, pp. 1-20; y ciudad de México: Vivienda, año 2, No. 10, 1977, pp. 2-33.
- GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo y NIETO-GARCÍA, Alejandro, "La burocracia de las empresas públicas", Ciudad de México, Revista latinoamericana de administración pública, 1980, Nos. 10-11, pp. 513-533.
- GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo, y SÁNCHEZ-MORÓN, Miguel, "El régimen jurídico de la empresa pública en España", ciudad de México: Anuario jurídico / Seminario

- internacional sobre la regulación de la empresa pública de 1979, editado por el Mtro. Manuel BARQUÍN-ÁLVA- REZ, vol. VIII, 1981, 669 pp., esp. 207-258.
- GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo y FERNÁNDEZ-RODRÍGUEZ, Tomás-Ramón, Curso de derecho administrativo, Madrid: Civitas S.A, 2 vols, 4a. ed, 1986, 766 + 627 pp.
- GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo; GONZÁLEZ-CAMPOS, Julio D.; y MUÑOZ-MACHADO, Santiago (Directores), Tratado de derecho comunitario europeo (Estudio sistemático desde el derecho español), Madrid: Civitas S.A, 1986, 3 vols, 805 + 666 y 874 pp.
- GARCÍA-RAMÍREZ, Sergio, "Panorama sobre la empresa pública en México", ciudad de México: Anuario jurídico, ibidem, pp. 259-267.
- GIANNINI, Massimo-Severo, "Actividades económicas públicas y formas jurídicas privadas", en VERDERA y TUELLS, t. I, pp. 99-116.
- GLADE, William P, "La política económica de los controles en la empresa pública: Un enfoque contextual", trad. castellana por Jorge BERLÍN, ciudad de México: Anuario jurídico, ibidem, pp. 269-295.
- GLEIZAL, Jean-Jacques, Le droit politique de l'Etat (Es- sai sur la production historique du droit administratif), París: PUF, 1980, 176 pp.
- GONZÁLEZ, María del Refugio (Coordinación e "Introducción"), La formación del Estado mexicano, ciudad de México: UNAM / Instituto de investigaciones jurídicas y Porrúa, S.A. 1984, 300 pp, esp. 9-11.
- GONZÁLEZ CASANOVA, Pablo, La democracia en México, ciudad de México: Era, la. ed, 1965, múltiples reediciones, 335 pp.
- GONZÁLEZ-CASANOVA, Pablo y AGUILAR-CAMÍN, Héctor (coordinadores), México ante la crisis, ciudad de México: Siglo XXI, 2 vols, 1985, 435 + 425 pp.
- GONZÁLEZ-COSÍO, Arturo, El juicio de amparo, ciudad de México: Porrúa, S.A, prólogo de León CORTIÑAS- PELÁEZ, 5a. ed, 1997, 325 pp.
- GONZÁLEZ-COSÍO, Arturo, El poder público y la jurisdicción en materia administrativa en México, Ciudad de México, Porrúa S.A, 2a. ed. 1982, 205 pp.
- GONZÁLEZ-COSÍO, Arturo, Ensayos escogidos- Historia, Sociedad y Política de México, ciudad de México: UNAM/ Coordinación de Humanidades, 1981, 221 pp.
- GONZÁLEZ-FERNÁNDEZ, José Antonio, "Antecedentes y comentarios a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal", en Revista de Investigaciones Jurídicas, ciudad de México: Escuela libre de Derecho, Año 1, No. 2, 1978, pp. 337-391.
- GONZÁLEZ-FERNÁNDEZ, José Antonio, "Las entidades paraestatales como sujetos de derecho público", en Política y administración pública, 1986, pp. 77-81.
- GONZÁLEZ-OROPEZA, Manuel, "Planeación y división de poderes", en ÁLVAREZ DEL CASTILLO, pp. 389-401.
- GONZÁLEZ-PEDRERO, Enrique, La riqueza de la pobreza, ciudad de México; Cuadernos de Juaquín Morúz, 1979, 138 pp.
- GONZÁLEZ-PEDRERO, Enrique, La cuerda floja, ciudad de México: Fondo de Cultura Económica, 1982, 184 pp.
- GOODSPEED, Stephen Spencer, "El papel del jefe del Ejecutivo en México", en Aportaciones... (extranjeros), pp. 9-197.
- GORDON-SCHAEFFER, Wendell Karl, "La Administración Pública mexicana", en Aportaciones... (extranjeros), 199-303.
- GREMION, P. Le pouvoir périphérique, París: Le Seuil, 1976, 477 pp.
- GRAHAM, Lawrence, "La administración de las empresas públicas. Dilemas de coordinación y control para los estados contemporáneos", ciudad de México: Revista latinoamericana de administración pública, 1979, Nos. 8-9 pp. 223-236.
- GRAU, Eros-Roberto, Elementos de direito económico, São Paulo: Ed. Revista dos Tribunais, 1981, VI + 143pp.
- GUARINO, Giuseppe, Scritti di diritto pubblico dell' economia e di diritto dell' energia, Milán: Giuffrè, 1962, VI + 376 pp.
- GUERRERO-OROZCO, Ornar, El Estado y la administración pública en México, ciudad de México: INAP, 1988, 814 pp.
- GUERRERO-OROZCO, Ornar, La teoría de la administración pública, ciudad de México: Haría, 1986, "Estudio preliminar" por León CORTIÑAS-PELÁEZ, LXX + 420 pp.
- GUERRERO-OROZCO, Ornar, La administración pública del Estado capitalista, Barcelona: Fontamara S.A, Prólogo por Octavio RODRÍGUEZ-ARAUJO, 1981, 285 pp.
- GUERRERO-OROZCO, Ornar, "La administración pública presidencial" ciudad de México: Revista de investigaciones jurídicas / Escuela libre de Derecho, año 4, No. 4, 1980, pp. 637-653.
- HABA, Enrique Pedro, La idea de totalitarismo y la libertad individual (Autopsia de una nación mistificadora), Prólogo por León CORTIÑAS-PELÁEZ, Bogotá: Temis, 1976, XXXII + 256 pp.
- HABERMAS, J, L 'espace public, París: Payot, 1978.
- HANSEN, Roger D, La política del desarrollo mexicano, ciudad de México: Siglo XX3, múltiples ediciones desde 1971, 340 pp.
- HANSON, A.H, Le secteur public dans une économie en voie de développement, París: PUF / IEDES, 1961, 84 pp.
- HARRER, Hans-Jürgen, 1910-1917 raíces económicas de la revolución mexicana, traducción del alemán por Ingrid GEIST, ciudad de México: "Taller abierto", 1979, 220 pp.

- HAURIUO, André, Droit constitutionnel et institutions politiques, París: Montchrestien, 1a. ed, 1966, 5a. ed. postuma, 1973, 978 pp.
- HAURIUO, André, Cours de droit constitutionnel étranger. Les pays du Tiers Monde, París: Les cours de droit, 1961-63, nuestras notas personales.
- HAURIUO, André, Cours de droit constitutionnel étranger. Les institutions et la vie politique des pays sous-développés qui ont accédé à l'indépendance, París: Les cours de droit, 1958-1959.
- HELLER, Hermann, Rechtsstaat oder Diktatur? (Estado de derecho o dictadura?), Tübingen: Mohr, 1930.
- IBARRA, David et al, El perfil de México en 1980, ciudad de México: Siglo XXI y UNAM / Instituto de investigaciones sociales, 3 vols, múltiples reediciones desde 1970, 199 + 303 + 624 pp.
- INSTITUTO DE ESTUDIOS ECONÓMICOS, La empresa pública en Europa occidental, textos y documentos Madrid, 1979, No. 4, 163 pp.
- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, v, ÁLVAREZ DEL CASTILLO.
- INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Memoria del foro de consulta popular para la planeación de la empresa pública, ciudad de México, 1983, 832 pp.
- ISSA, Hossam, "Pour une nouvelle perspective des rapports entre structure sociale et droit", Homenaje a Enrique Sayagués-Laso (Uruguay), 1.1, pp. 237-261.
- JAGUARIBE, Helio, Desenvolvimento econômico e desenvolvimento político, Río de Janeiro: Fondo de cultura, 1962, 215 pp.
- JAHRREISS, Hermann, Mensch und Staat (persona humana y Estado), Köln-Berlin: Heymans, 1957, 325 pp.
- JEANNEAU, Benoît, Le droit des services publics et des entreprises nationales, París: Dalloz, 1984.
- KALENSKA Marie, "Participation des syndicats tchécoslovaques à la préparation des plans d'entreprise", Homenaje a Enrique Sayagués-Laso (Uruguay), tV, pp. 547-560.
- KANN, Robert A, Die Restauration als Phänomen in der Geschichte (La restauración como fenómeno en la historia) Graz / Wien / Köln, trad. alemana por Margreth Kees, 1974, 459 pp.
- KRULJ, Vrlita, "The essence and forms of management of the Yugoslav economy" Homenaje a Enrique Sayagués-Laso (Uruguay), t. V, pp. 531-545.
- KOONTZ, Harold y GABLE, Richard W, La intervención pública en la empresa, trad. castellana de Jaime BERENGUER-AMENOS, Barcelona: Bosch, 1961, 864 pp.
- LAMBERT, Jacques, Amérique Latine (structures sociales et institutions politiques), París: PUF, 1963, 2a. ed, 1970 (hay trad. castellana en Barcelona: Ariel), 448 pp.
- LARES, Teodosio, Lecciones de derecho administrativo dadas en el Ateneo Mexicano, ciudad de México: Imprenta de Ignacio Cumplido, 1852; reimpresiones facsimilares: de la UNAM, sept. 1978, con Prólogo de Antonio CARRILLO-FLORES, XIV + 409 pp; y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, junio 1979, 407 pp.
- LAUBADÉRE, André de, Traité élémentaire de droit administratif, París: LGDJ, tomos I y II (1980), III (1978) y IV (1977), 743 + 534 + 564 + 454 pp.
- LAUBADÉRE, André de; MATHIOT, André; RIVERO, Jean y VEDEL, Georges, Pages de doctrine, París: LGDJ, 1980, 2 vols, LXXII + 610 + 544 pp.
- LAUBADÉRE, André de y DEL VOL VÉ, Pieire, Droit public économique, París: Dalloz, 1997, XVIII + 901 pp.
- LAVIGNE, Pieire et Marie, Regards sur la Constitution soviétique de 1977, París: Economica / Collection politique comparée, 163 pp.
- LEGENDRE, P, Jouir du pouvoir (Traité de la bureaucratie patriote), París: Minuit, 1976.
- LESSONA, Silvio, "Líneas generales sobre la empresa pública", en VERDERA Y TUELLS, 1.1. pp. 175-188.
- L'HÉRITTEAU, Marie-France, Pourquoi des entreprises publiques, París: PUF/Dossiers Thémis, 1972.
- LICHTENSZTEJN, Samuel, director, El proceso económico del Uruguay. Contribución al estudio de su evolución y perspectivas, Montevideo: Instituto de Economía de la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración, Departamento de Publicaciones de la Universidad de la República, 2a. ed, 1971, 484 pp.
- LINOTTE, Didier y MESTRE, Achille, Services publics et droit public économique, París: Librairies techniques, 1982, I, Vm + 337pp.
- LÓPEZ-FERNÁNDEZ, Armando, "La intervención del estado y sus actividades como empresario", en Política y administración (El Estado como empresario), No. 4, ene.-abr. 1976, pp. 25-38.
- LÓPEZ-ROSADO, Diego G, Historia y pensamiento económico de México, ciudad de México: UNAM / Instituto de investigaciones económicas, 6 vols, 1968-74, 285 + 321 + 401 + 443 + 437 + 473 pp.
- LOSCHAK, Danièle, Le rôle politique du juge administratif français, París: LGDJ, 1972, XV + 349 pp.
- MADRAZO-CUELLAR, Jorge (Director), Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada, ciudad de México: UNAM / Rectoría, Presentación de Jorge CARPISO-MCGREGOR, 1985, X + 358 pp.
- MADRID-HURTADO, Miguel de la, Elementos de derecho constitucional, ciudad de México: Instituto de capacitación política / Partido revolucionario institucional, 1982, 680 pp.
- MADRID-HURTADO, Miguel de la, El pensamiento económico en la Constitución mexicana de 1857, 2a. ed, "Introducción" por José GAMAS-TORRUCO, 1982, XL + 155 pp.

- MADRID-HURTADO, Miguel de la, Estudios de derecho constitucional, ciudad de México: Porrúa S.A, 2a. ed, Presentación por Héctor FIX-ZAMUDIO, 1980, 223 pp.
- MANZANEDO-MATEOS, José Antonio; HERNANDO, J. y GÓMEZ-REINO Y CARNOTA, E, Curso de derecho administrativo económico (Ensayo de una sistematización), Prólogo de José Antonio GARCÍA-TREVIJANO Y FOS / Madrid: Instituto de estudios de administración local, 1970, 983 pp.
- MARTÍN-MATEO, Ramón y SOSA-WÄGNER, Francisco, Derecho administrativo económico, Madrid: Pirámide S.A, 1974, 285 pp.
- MARTÍN-MATEO, Ramón, Ordenación del sector público en España, Madrid: ed. Civitas en Revista de Occidente, 1973, 606 pp.
- MARTÍN-RETORTILLO, Sebastián, "Administración y Constitución. (En tomo a la 'Teoría de la Constitución' de Karl Loewenstein)", Madrid: Revista de administración pública, No. 53, Mayo-Ag. 1967, pp. 9-34: ahora en NIETO-GARCÍA, 1983, pp. 625-650.
- MARTÍN-RETORTILLO, Sebastián et al, Descentralización administrativa y organización política, Madrid: Alfaguara, 3 vols, 1973, LX3V + 373 + 747 + 761 pp.
- MARTÍNEZ-BÁEZ, Antonio, "El derecho constitucional económico mexicano", en ÁLVAREZ DEL CASTILLO, pp. 171-177.
- MARTÍNEZ-BÁEZ, Antonio et al, La Constitución de 1917 y la economía mexicana, Cursos de invierno 1957, UNAM / Escuela Nacional de Economía, 1958, 219 pp.
- MARTÍNEZ-CASTAÑON, José Antonio, El interés público y la intervención estatal, ciudad de México: UNAM / División de ciencias jurídicas de la ENEP " Acatlán", tesis de licenciatura, con mención honorífica, 1984, 423 ff.
- MARTINS, Daniel-Hugo, Introducción al derecho administrativo (Fundamentos históricos, políticos, filosóficos y jurídicos), Montevideo: Fundación de cultura universitaria, 1982, 138 pp.
- MARTINS, Daniel-Hugo, "La conducción de la economía: cometido esencial en el Estado contemporáneo", en Orden económico y derecho administrativo, Montevideo: Amafió M. Fernández, 1980, pp. 37-49.
- MEILÁN-GIL, José Luis, "Cuestiones institucionales de las empresas públicas en España", en VERDERA Y TUELLS, t. II, pp. 1197-1238.
- MIR, Alí El, "Control gubernamental en las empresas públicas. Formas vigentes y relevantes", ciudad de México: Empresa pública, ed. INAP / ALAP / CIEP, vol. I, No. 1, 1984, pp. 69-83.
- MORALES-MARTÍNEZ, Roberto, "El control de y en las entidades paraestatales", en Política y administración pública, 1986, pp. 21-31.
- MOREAU, Jacques; DUPUIS, Georges; y GEORGEL, Jacques, Sociologie politique, París: Cujas, 1966, 444 pp.
- MORENO, Julio-Luis, Los supuestos filosóficos de la ciencia jurídica, Montevideo: Facultad de derecho y ciencias sociales / Universidad de la República, 1963, 184 pp.
- MOTTA, Paulo-Roberto, "Control gubernamental de las empresas públicas", ciudad de México: Empresa pública, ed. INAP / ALAP / CIEP, vol. No. 2, 1984, pp. 89-99.
- MUKAI, Toshio, Direito administrativo e empresas do Estado, Río de Janeiro: Forense, Apresentação por José CRETILLA- JÚNIOR, 1984, 325 pp.
- MYRDAL, Gunnar, Economic theory and under-developed regions, Londres: Gerald Duckworth & Co, 1957 trad. castellana Teoría económica y regiones subdesarrolladas, ciudad de México: Fondo de cultura económica, múltiples reediciones, 188 pp.
- NAVA-NEGRETTE, Alfonso, "Empresa pública y sociedad anónima de Estado", ciudad de México: Revista de la facultad de derecho de México, t. XV, No. 57, en.- marzo 1965, pp. 161-188.
- NAVARRO DE FLORES, María Victoria (compiladora), Empresas públicas y sistemas de control gubernamental en América Latina, ciudad de México: INAP / Praxis 67, 1984, 264 pp.
- NIETO-GARCÍA, Alejandro, 34 artículos seleccionados de la revista de Administración Pública con ocasión de su centenario (selección, "Introducción general" y presentación), Madrid / Alcalá de Henares: Instituto nacional de la administración pública / Colección de estudios administrativos, 1983, 1198 pp.
- NIETO-GARCÍA, Alejandro, "Valor actual de los establecimientos públicos" Homenaje a Enrique Sayagués-Laso (Uruguay), 1969, t. IV, pp. 1051-1072.
- NIETO-GARCÍA, Alejandro, La burocracia, Madrid: Instituto de estudios administrativos, en curso de publicación, 4 vols, 1.1, 1976, 1022 pp.
- NIETO-GARCÍA, Alejandro, La retribución de los funcionarios en España: historia y actualidad, Madrid: Revista de occidente, 1967, 461 pp.
- NIETO-GARCÍA, Alejandro, El mito de la Administración prusiana, Sevilla: Instituto García Oviedo, 1962, 336 pp.
- NOVOA-MONREAL, Eduardo, El derecho como obstáculo al cambio social, ciudad de México: Siglo XXI, 1975, múltiples reediciones, 310 pp.
- OLIVERA-TORO, Jorge, Manual de derecho administrativo, ciudad de México: Porrúa S.A, 4a. ed. 1976, 527 pp.
- OLIVERA-TORO, Jorge, intervención sobre "I. Reforma administrativa; Modificaciones en la estructura de la administración pública mexicana; y III. Tradición del Estado Mexicano; en Aportaciones ... (mexicanos), pp. 614-615; tomado de la Memoria del Seminario sobre planeación socio-económica, ciudad de México: UNAM / Facultad de derecho, 1965, pp. 195-222.
- OLMEDO, Raúl, "Entidades paraestatales en el ámbito regional", en Política y administración pública, 1986, pp. 99-106.

- OTTAVIANO, Vittorio, "Sometimiento de la empresa pública al derecho privado y exigencias conexas con los fines públicos que mediante el ejercicio de la empresa se quieran conseguir", en VERDERA Y TUELLS, 1.1, pp. 265-282.
- OVALLE-FERNÁNDEZ, Ignacio (coordinación general), Necesidades esenciales en México. Situación actual y perspectivas al año 2000, ciudad de México: Siglo XXI y COPLAMAR (Coordinación General del Plan Nacional de Zonas Deprimidas y Grupos Marginados), 5 vols, múltiples reediciones desde 1982, 302 + 190 + 367 + 452 + 305 pp. Pages de doctrine, v, LAUBADÉRE et al., 1980.
- PALACIOS-LUNA, Manuel R, El derecho económico en México, ciudad de México: Porrúa S.A, 2a. ed, 1986, XXVIII + 287 pp.
- PÁRAMO-DÍAZ, Juan José, "El sector paraestatal y el sistema nacional de planeación", ciudad de México: Revista de administración pública, Nos. 59-60, 1984, pp. 19-29.
- PARDO, María del Carmen, "Entidades paraestatales y administración pública", en Colegio de México: Foro Internacional, oct.-dic. 1986, pp. 234-245; y en Política y administración pública, 1986, pp. 63-66.
- PATTON-GLADE Jr, William, "Las empresas gubernamentales descentralizadas" en Aportaciones... (extranjeros), pp. 317-547.
- PAVLOPOULOS, Procopios, La directive en droit administratif, París: LGDJ, Avant propos de Michel STASSI- NOLLOS y préface de Prosper WEIL, 1978, XX + 268 pp.
- PEREIRA, Affonso-Insuela, O direito económico na ordem jurídica, São Paulo: José Buschatsky, 1974, XVI + 300 pp.
- PÉREZ-MIRANDA, Rafael, "Derecho económico y relaciones de producción", en la obra colectiva Libro Homenaje al Doctor Eloy Lares-Martínez, 2 vols, Caracas: Universidad Central de Venezuela / Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas (Instituto de Derecho Público), 1984, t.I, pp. 449-473.
- PÉREZ-MIRANDA, Rafael y SERRANO-MIGALLÓN, Fernando, Tecnología y derecho económico (Régimen jurídico de la apropiación y transferencia de tecnología), ciudad de México: Miguel Angel Porrúa, 1983, 180 pp.
- PÉREZ-MIRANDA, Rafael, Acumulación de capital y derecho económico, ciudad de México: Universidad Autónoma Metropolitana-Xochimilco / División de Ciencias Sociales y Humanidades, reporte de investigación No.66, 1981, 78 ff.
- PICHARDO-PAGAZA, Ignacio, Introducción a la administración pública mexicana, ciudad de México: Instituto Nacional de Administración Pública, múltiples reediciones desde 1984, 2 vols, 357+ 387 pp, in 4°
- PICHARDO-PAGAZA, Ignacio, "Planeación del desarrollo y reforma de la administración pública", en Aportaciones ... (mexicanos), pp. 569-573; tomado de la Revista Comercio Exterior, ag. 1964, pp. 533-540.
- PICHARDO-PAGAZA, Ignacio, "Reflexiones sobre el propósito y el método de la reforma administrativa", en Aportaciones... (mexicanos), pp. 619-626; tomado de la Revista Comercio Exterior, nov. 1966, pp. 823-829.
- PIQUEMAL, M, Droit administratif, París: Licet, 1971.
- PINTO-ANTONES, José, "A interpretação económica jurídica da constituição", Rio de Janeiro: Revista Forense, vol. 143.
- POULANTZAS, Nicos, L'Etat, le pouvoir, le socialisme, París: PUF, 1978.
- PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, La administración Pública del Estado federal mexicano, Libro Primero: Marco global administrativo del gobierno federal, ciudad de México: Coordinación General de Estudios administrativos, Colección lineamientos No. 6, 1982, 199 pp.
- PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA (Coordinación general de estudios administrativos), Empresas públicas, ciudad de México. Colección seminario, No. 7, 1978, 107 pp.
- PUEBLITA-PELISIO, Arturo, Elementos económicos en las constituciones de México (Contribución al estudio del derecho económico mexicano), Cd. de México: Limusa, 1982, 182 pp.
- QUIJANO, Carlos, "Militarismo suriano: por añadidura, ineficaz", ciudad de México: Proceso, 6 nov. 1976, pp. 56-57.
- QUOC VINH, Nguyen, Les entreprises publiques face au droit des sociétés commerciales, París: LGDJ, Préface de Roland DRAGO, 1979, XVI+ 320 pp.
- RABAS A, Emilio, La Constitución y la dictadura (Estudio sobre la organización política de México), 4a. ed, ciudad de México: Porrúa S. A, Prólogo por Andrés SERA-ROJAS; 1968, XLIV + 246 pp.
- RAMÍREZ-LÓPEZ, Fernando y DÍAZ-ONTIVEROS, F. Raúl, "Planeación y empresas estatales en la administración pública de México", ciudad de México: Revista de administración pública, Nos. 59-60, 1984, pp. 31-73.
- REALE, Miguel, Direito administrativo, Rio de Janeiro: Forense, 1969.
- REES, Ray, Public enterprise economics, Londres: Weidenfeld y Nicolson, 1976 (trad. castellana en Madrid: Instituto de Estudios Fiscales, Teoría económica de la empresa pública, 1979).
- RETCHKIMAN KIRK, Benjamín, Aspectos estructurales de la economía pública, ciudad de México: UNAM/ textos universitarios, 1975, 410 pp.
- Revista Anuario jurídico, Seminario internacional sobre la regulación de la empresa pública de 1979, ed. por Manuel BARQUÍN ÁLVAREZ, vol. VIII, 1981, 669 pp.
- Revista de administración pública, Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, desde 1950.

- Revista de administración pública, ciudad de México: Instituto Nacional de Administración Pública, desde 1956.
- Revista de direito administrativo, Río de Janeiro: Fundacao Getúlio Vargas.
- Revista de política y administración, ciudad de México: Colegio de licenciados en ciencias políticas y administración pública A. C, desde 1975.
- Revista Economía pública, ciudad de México: Secretaría del Patrimonio Nacional, desde ag. 1976.
- Revista Empresa pública, ciudad de México: INAP/ ALAP / CIEP, desde 1984.
- Revista latinoamericana de administración pública, generalmente en ciudad de México: INAP y ALAP, desde 1974.
- Revista Política y administración pública, ciudad de México: Colegio de licenciados en ciencias políticas y administración pública, A.C, 2a. época, desde sep. 1986.
- REYES, Yolanda de los, "Las entidades paraestatales como sujetos de derecho público", en Política y administración pública, 1986, pp. 83-84.
- REYES-HEROLES, Federico, "Neoliberalismo y rectoría estatal", en ÁLVAREZ DEL CASTILLO, pp. 219-237.
- REYES-HEROLES, Federico, "La apuesta al equilibrio (Fin de sexenio)", ciudad de México: Nexos, marzo 1987, No. 111, pp. 33-39.
- RLBELRO, Darcy, Las Américas y la civilización, Buenos Aires: Centro Editor de América Latina, 3 vols, 1969- 1970, 800 pp.
- RIVERO, Jean, "Las empresas públicas en Francia", ciudad de México: Anuario jurídico, 1981, pp. 469-492, trad. castellana de Janine OTALORA-MALASIS.
- ROBSON, William, en Política y administración, 1976, pp. 16-24.
- ROBSON, William A, Industria nacionalizada y propiedad pública, trad. castellana de Jorge PETIT-FONTSERE, Madrid: Tecnos, 1964, 503 pp.
- RODRÍGUEZ-ARAÚJO, Octavio, "Desarrollo, dependencia y administración pública en México", en la obra colectiva de Tjerk FRANKEN et al, Política y administración pública, ciudad de México: UNAM / Facultad de ciencias políticas y sociales, Serie Estudios 30, 1973.
- RODRÍGUEZ-IGLESIAS, Gil Carlos "Los monopolios de estado", en GARCÍA DE ENTERRÍA, GONZÁLEZ CAMPOS y MUÑOZ-MACHADO, t. II, pp. 481-499.
- RODRÍGUEZ-REYES, Alvaro, "Diagnosis administrativa del gobierno federal", en Aportaciones... (mexicanos), pp. 553-567; tomado de Revista de Administración Publicado. 16, ene-mar. 1964, pp. 7-41.
- RODRÍGUEZ-REYES, Alvaro, "La reforma administrativa del gobierno federal", en Aportaciones ... (mexicanos), pp. 607-618; tomado de la. Memoria del Seminario sobre planeación socio-económica, ciudad de México: UNAM/ Facultad de derecho, 1965, p. 195 ss.
- ROFMAN, Alejandro, "El rol de las empresas públicas en el desarrollo regional de América Latina", ciudad de México: Empresa pública, ed. INAP / ALAP / CIEP, vol. 1, No. 2, 1984, pp. 5-40.
- ROMACHKINE, P, director, Principes du droit soviétique, trad. del ruso por León PIATIGORSKI, MOSCÚ: Académie des Sciences de l'URSS / Institut de droit et de l'état, 1965, 555 pp.
- ROSON, Henri; DURUPTY, Michel y DEBENNE, Marc, "La formación y el perfeccionamiento de dirigentes de empresas públicas", ciudad de México: Revista latinoamericana de administración pública, 1980, Nos. 10-11, pp. 557-570.
- ROSTOW, Walt W.; ROBSON, William A.; AREILZA, José Ma. de; ELLIS, Howard S. y otros, Empresa Pública / versus empresa privada en economías en proceso de desarrollo, Barcelona: Dopesa, 1973-74, 351 pp.
- ROZENSTEIN, Mario M, "Productividad, eficacia y eficiencia en la empresa pública", ciudad de México: Revista de administración pública, Nos. 59-60, 1984, pp. 75-90.
- RUIZ DE LA PEÑA, Francisco, "Estructura política, jurídica y ubicación a nivel constitucional de las empresas públicas. Formas legales y organización administrativas", ciudad de México: Revista latinoamericana de administración pública, 1979, Nos.- 8-9, pp. 319-323.
- RUIZ-DUEÑAS, Jorge, "Hacia un nuevo perfil de las entidades paraestatales", en Política y administración pública, 1986, pp. 87-96.
- RUIZ-DUEÑAS, Jorge, "Áreas estratégicas y áreas prioritarias del desarrollo económico nacional", en ÁLVAREZ DEL CASTILLO, pp. 179-192.
- RUIZ-DUEÑAS, Jorge, La empresa pública y los procesos de estabilización económica: Un enfoque comparado del caso mexicano, ciudad de México INAP / Praxis 61, 1984, 22 pp.
- RUIZ-DUEÑAS, Jorge, "La vía de la planificación mexicana", ciudad de México: Revista de administración pública (El sistema nacional de planeación democrática), Nos. 55-56, 1983, pp. 35-63.
- RUIZ-DUEÑAS, Jorge, Sistema económico, planificación y empresa pública en México, ciudad de México: Universidad Autónoma Metropolitana / Azcapotzalco, Col. Ensayos 8, 1982.
- RUIZ-DUEÑAS, Jorge, (en colaboración con David GARAY-MALDONADO), "Estudio comparado de un caso de propiedad social en México", en Anuario jurídico, VIII-1981, pp. 141-205.
- RUIZ-MASSIEU, José Francisco, "Entidades paraestatales, planeación y desarrollo social", en Política y administración pública, 1986, pp. 107-116, con un comentario de Ricardo CARRILLO ARRONTE.

RUÍZ-MASSIEU, José Francisco, "La rectoría del estado y las nuevas bases constitucionales del derecho administrativo mexicano", en ÁLVAREZ DEL CASTILLO, pp. 277-293.

RUÍZ-MASSIEU, José Francisco, La empresa pública (Un estudio de derecho administrativo sobre la experiencia mexicana), ciudad de México: INAP, Prefacio de Luis GARCÍA-CÁRDENAS, 1980, 241 pp.

RUÍZ-MASSIEU, José Francisco, "Una aproximación al control jurisdiccional de las empresas públicas", Anuario jurídico, ibidem, VIII-1981, pp. 493-510.

RUÍZ-MASSIEU, José Francisco, "Bases constitucionales y formas de organización jurídica y administrativas", ciudad de México / Revista latinoamericana de administración pública, Nos. 8-9, 1979, pp. 325-335.

SALISHEVA, Nadezda-Georgievna, "La autonomía de las empresas públicas ante la planificación centralizada", Homenaje a Enrique Sayagués-Laso (Uruguay), t. VI, pp. 56, 1-571.

SALYANO-RODRÍGUEZ, Raúl, La administración de la crisis en el Estado mexicano, ciudad de México / INAP (Premio anual 1983), 1985, 325 pp.

SARAVIA, Enrique J, "Régimen jurídico de las empresas gubernamentales brasileñas", Anuario jurídico, ibidem, VIII- 1981, pp. 537-548.

SAYAGUÉS-LASO, Enrique, Tratado de derecho administrativo, 5a. ed. actualizada por Daniel-Hugo MARTINS, Montevideo: Fundación de cultura universitaria, 3 vols, 1998, 1140pp.

SAYAGUÉS-LASO, Enrique, Perspectivas del derecho público en la segunda mitad del siglo XX- Homenaje a, dirección, "Introducción general" y anotaciones por León CORTIÑAS-PELÁEZ, Madrid: Instituto de estudios de administración local, Préface por Marcel WALINE, 5 vols, 1969, 5418 pp.

SAYAGUÉS-LASO, Enrique, "Tribunales de cuentas", Montevideo: Revista de derecho público y privado, año III, Nos. 29-30, pp. 43-83, 1940 (hay separata de Montevideo: Atlántida, 1940).

SCHEUING, DiETER-Helmut, "El régimen de las empresas públicas en el derecho de la República Federal Alemana", Anuario jurídico, VIII-1981, pp. 549-565.

SCHEUING, DiETER-Helmut, Les ai des financiers publiques (aux entreprises privées en droit français et européen), París: Berger-Lévrault, Préface de P. WEIL, 1974, 381 pp.

SCHEUNER, Ulrich, "Das Wesen des Staates und der Begriff des Politischen in der neueren Staatslehre" en la Festgabe für Rudolf Smend, 1962, pp. 225-260.

SEABRA-FAGUNDES, Miguel, "Da ordem económica na nova Constituição", en Estudos sobre a Constituição de 1967, Rio de Janeiro: Fundação Getúlio Vargas, 1968.

SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA, Aportaciones al conocimiento de la administración federal (autores extranjeros), ciudad de México: Dirección General de Estudios Administrativos, Colección: Fuentes para el estudio de la administración pública mexicana, Serie: B) Bibliografía, No. 4, 1976, 549 pp, in 4°.

SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA, Aportaciones al conocimiento de la administración federal (autores mexicanos), ciudad de México: Dirección General de Estudios Administrativos, Colección: Fuentes para el estudio de la administración pública mexicana, Serie: B) Bibliografía, No. 5, 1976, 646 pp, in 4°.

SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA, México a través de los informes presidenciales, especialmente el tomo 5 sobre La Administración Pública (en 5 vols.) y el tomo 6 sobre El Sector Paraestatal, ciudad de México: Secretaría del Patrimonio Nacional y Secretaría de la Presidencia, 1976, (LXX + 589 + 474 + 429 + 677 + 621) y (XXIV + 237) pp.

SEMPERE, José-María (Recopilación), Empresa pública versus empresa privada en economías en proceso de desarrollo, Barcelona: Dopesa, 1973-74, 351 pp.

SERNA-ELIZONDO, Enrique, Le président du Mexique et le président de la Vé. République Française (Etude comparative), París II: Université de droit, d'économie et de sciences sociales de París, thèse pour le doctorat de l'Université, 1976, 353 pp.

SERRA-ROJAS, Andrés, Derecho administrativo, ciudad de México: Porrúa S.A, 2 vols, 1997, en prensa.

SERRA-ROJAS, Andrés, Derecho económico, ciudad de México: Porrúa, S.A, 1997, en prensa.

SERRANO-MIGALLÓN, Fernando, "Los objetivos de comercialización de las empresas públicas y de las empresas privadas. Aeropuertos y servicios auxiliares y Compañía Mexicana de Aviación", ciudad de México: Revista latinoamericana de administración pública, Nos. 10-11, 1980, pp. 703-712.

SILVA-CIMMA, Enrique, Control público - Filosofía. Principios. Contraloría general de la República,, Caracas: Publicaciones de la Contraloría general de la República, "Nota preliminar" de José MUCI-ABRAHAM, 1976, 622 pp.

SILVA-HERZOG, Jesús, Breve historia de la Revolución Mexicana, ciudad de México: Fondo de Cultura Económica / Colección popular, 2a. ed, múltiples reimpresiones desde 1972, 383 + 357 pp.

SILVA-HERZOG, Jesús, El pensamiento económico, social y político de México 1910-1964, ciudad de México: Fondo de Cultura Económica e Instituto Mexicano de Investigaciones Económicas, múltiples reimpresiones desde 1967, 748 pp.

SILVA-HERZOG FLORES, JESÚS; GONZÁLEZ-A VELAR, MIGUEL; CORTIÑAS-PELÁEZ, LEÓN (DIRECTORES), KSENTAMEN-

tos humanos, urbanismo y vivienda, ciudad de México: Porrúa Hermanos, S.A, 1977, 788 pp.

SMEND, Rudolf, *Verfassung und Verfassungsrecht* (Constitución y Derecho Constitucional), Berlín: Duncker & Humblot, 1928, ahora en sus *Staatsrechtliche Abhandlungen und andere Aufsätze* (Disertaciones de derecho público y otros artículos), Berlín: Duncker & Humblot, 1968, 624 pp, esp. pp. 119-276 (hay muy imperfecta trad. castellana, Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1985).

SMEND, Rudolf, "Integration", *Evangelisches Staatslexikon* (Enciclopedia evangélica del Estado), Stuttgart-Berlín: Kreuz, 1966, columnas 803-805, ahora también en *Staatsrechtliche...*, pp. 482-486.

SMEND, Rudolf, "Integrationslehre", *Handwörterbuch der Sozialwissenschaften* (Diccionario manual de las ciencias sociales) t. 5, 1956, pp. 299-302, ahora también en *Staatsrechtliche...*, pp. 475-481.

SMEND, Rudolf, *Staatsverfassung und Kirchenordnung, Festgabe für... zum 80. Geburtstag am 15. Januar 1962* (Constitución del Estado y ordenamiento eclesiástico. Homenaje a Rudolf Smend en su 80. Aniversario el 15 de enero de 1962), Tübinga: Mohr, 1962, 466 pp. (obra colectiva dirigida por Konrad HESSE, Siegfried REICKE y Ulrich SCHEUNER).

SMEND, Rudolf, *Rechtsprobleme in Staat und Kirche, Festschrift für... zum 70. Geburtstag am 15. Januar 1952* (Problemas jurídicos en Estado e Iglesia, Estudios en honor de Rudolf Smend en su 70. aniversario el 15 de enero de 1952), Gotinga: Otto Schwartz & Co, 1952, 447 pp.

SOBHAN, Rehman, "Políticas de desarrollo regional de los países en desarrollo: el papel de las empresas públicas", ciudad de México: Empresa pública, ed. INAP / ALAP / CIEP, vol. 1, No. 1, 1984, pp. 17-28.

SOLDEVILLA, Emilio, *La empresa estatal soviética*, Barcelona: Nova Terra, 2a. ed, 1977, 287 pp.

SOLÍS, Leopoldo, *La realidad económica mexicana: retrovisión y perspectivas*, ciudad de México: Siglo XXI 1970, múltiples reediciones, VIII + 356 pp.

SOLÍS, Leopoldo, *La economía mexicana*, ciudad de México: Fondo de Cultura económica / Selecciones de Lecturas de El Trimestre Económico, 2 vols, 1973, 1290 pp.

SOSA-WÄGNER, Francisco, *La organización y el control de sector empresarial público en España*, Universidad de Valencia (España) / Facultad de derecho, tesis doctoral, Madrid: IEA, 1971, 278 pp.

SOUZA, Neamésio José de, *Intervencionismo e direito* (Urna abordagem das repercussões), Río de Janeiro: AIDE, Prólogo por Eros Roberto GRAU, 1984, 248 pp.

STEGER, Hans-Albert y SCHNEIDER, Jürgen (Dirección General), *Economía y Conciencia social en México*, Ponencias del segundo coloquio interdisciplinario de la sección latinoamericana del Instituto Central de la Uni-

versidad de Erlangen-Nürnberg, ciudad de México: UNAM / Escuela Nacional de Estudios Profesionales "Acatlán", 1981, 537 pp.

SUÁREZ-DÁVILA, Francisco, "La política financiera en el marco de la rectoría del Estado y la economía mixta", ÁLVAREZ DEL CASTILLO, pp. 249-258.

TANCHUK, Igor-Anatolievich, "El papel del contrato económico en la URSS", Homenaje a Enrique Sayagués-Laso (Uruguay), t. V, pp. 573-585.

TLJERINA-MARTÍNEZ, Mentor, *Administration et régime politique au Mexique* (La participation des fonctionnaires à la politique dans un régime autoritaire), París II: Université de droit, d'économie et de sciences sociales de París, thèse, doctorat de l'Université en science politique, 2 vols, 1986, XXX + 436 pp.

TIMSIT, Gérard, *Thèmes et systèmes de droit*, París: PUF / les voies du droit, 1986, VI + 205 pp.

TIMSIT, Gérard, *Le rôle de la notion de fonction administrative en droit administratif français*, París: LGDJ, Préface de Charles EISENMANN, 1963, VI + 329 pp.

TOCQUEVILLE, Alexis de, *L'ancien régime et la révolution*, París: Gallimard, "Introducción" por J.P. MAYER, 1967, 379 pp.

TOCQUEVILLE, Alexis de, *De la démocratie en Amérique*, París: M.- th. Génin/Librairie de Médicis, Préface de Firmin Roz, Notes de André GAIN, 2 vols. 1951, XVI + 629 + 461 pp.

TOMSOVA, Iva, *La planification et la position des organismes de planification dans la République Socialiste Tchécoslovaque*, Homenaje a Enrique Sayagués-Laso (Uruguay), t. V, pp. 509-529.

TORRES, Blanca (compiladora), *Descentralización y democracia en México*, ciudad de México: El Colegio de México, 1986, 280 pp.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA-AZCAPOT-ZALCO, *Coloquio sobre empresa pública*, ciudad de México: División de Ciencias Sociales y Humanidades, 1983, 138 pp.

VALADÉS-RÍOS, Diego, *La dictadura constitucional en América Latina*, ciudad de México: U.N. A.M. / Instituto de investigaciones jurídicas, No. 6, de la serie B. Estudios comparativos d) Derecho latinoamericano, 1974, 221 pp.

VALDÉS-R, Mauricio, "El control de las empresas públicas", ciudad de México: Revista de administración pública (Empresa pública), Nos. 59-60, jul.-dic. 1984, pp. 131-138.

VALDEZ-ABASCAL, Rubén, "La dimensión jurídica de las vertientes de la planeación", ÁLVAREZ DEL CASTILLO, pp. 363-388.

VALERO-AGÚNDEZ, Urbano, "La fundación como forma jurídica para empresas del sector público", en VERDERA Y TUELLS, 1.1, pp. 283-314.

VERDERA Y TULLS, Evelio (edición y prólogo), *La empresa pública*, Bolonia: Publicaciones del Real Colegio de España, 2 vols, 1970, 1912 pp.

VIDAL, Ernestina, "Administración pública", en *Aportaciones ... (mexicanos)*, pp. 537-547; tomado de la *Revista cuestiones nacionales*, No. 9, 1958, pp. 3-38.

VIDAL-PERPOMO, Jaime; PEÑALOZA, Hernán; ARANA DE RAMÍREZ, Carmenza, "Las empresas públicas en América Latina", ciudad de México: *Revista latinoamericana de administración pública*, 1979, Nos. 8-9, pp. 299-309.

VLDIGAL, Geraldo de Camargo, *Teoria geral do direito económico*, São Paulo: Ed. *Revista dos Tribunais*, 1977, VI + 225 pp.

VILLAR-PALASÍ, José Luis, "La actividad industrial del Estado en el derecho administrativo", Madrid, *Revista de administración pública*, 1950, No. 3, pp. 53-119; ahora en NIETO-GARCÍA, 1983, pp. 99-176.

VILLASEÑOR, Victor Manuel, *Memorias de un hombre de izquierda*, ciudad de México: Grijalbo S. A. / *Biografías Ganesa*, 2 vols, 1976, XVI + 472 + 624 pp.

VOGEL, Klaus, "Die wirtschaftliche Betätigung öffentlicher Verwaltungsträger in Handel und Industrie und ihre rechtliche Regelung" (*La participación económica de titulares administrativos públicos en el comercio y la industria y su regulación jurídica*), Berlín / Tübinga: *Rechts Zeitschrift für ausländisches und Internationales Privatrecht*, 1967, pp. 461-477.

VOGEL, Klaus, "Las empresas públicas en la República Federal Alemana", en VERDERA Y TUELLS, t. 1, pp. 751-

768 (trad. castellana de Rodrigo BERCOVITZ RODRÍGUEZ-CANO).

WHITE, Eduardo, *Channels and modalities for the transfer of technology to public enterprises in developing countries*, Ljubljana: Centro internacional para empresas públicas de países en desarrollo, 1983, 51 pp.

WILKIE, James W, *La revolución mexicana (1910-76). Gasto federal y cambio social*, ciudad de México: Fondo de Cultura Económica, trad. del inglés por Jorge E. MONZÓN, 1978, 567 pp.

WILKIE, James W. y MONZÓN DE WILKIE, Edna, *México visto en el siglo XX*, *Entrevistas de historia oral*, ciudad de México: Instituto Mexicano de Investigaciones Económicas, 1969, X + 771 pp.

WOLFF, Hans-Julius, "Fundamentos del Derecho administrativo de prestaciones", en el *Homenaje a Enrique Sayagués-Laso* (Uruguay), t. V, pp. 349-382.

ZANOBINI, Guido, *L'esercizio privato delle funzioni e dei servizi pubblici*, Milán: Giuffrè, 1935.

ZEAL, Leopoldo, *Emancipación y colonialismo: de la búsqueda de una identidad a la nueva conciencia latinoamericana*, Caracas: Tiempo Nuevo, 1971, 193 pp.

ZORRILLA-MARTÍNEZ, Pedro, "Las entidades paraestatales como sujetos de derecho público", *Política y administración pública*, 1986, pp. 69-76.

ZORRILLA-MARTÍNEZ, Pedro, "Planeación democrática del desarrollo, federalismo y municipio libre", ÁLVAREZ DEL CASTILLO, pp. 341-354.